

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS DEL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**MÓNICA NINET OZAETA SILIEZAR**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS DEL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**MÓNICA NINET OZAETA SILIEZAR**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, octubre de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



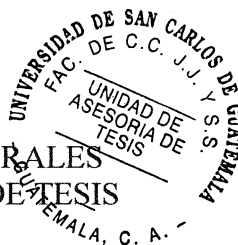
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de mayo del año dos mil doce.

ASUNTO: MÓNICA NINET OZAETA SILIEZAR, CARNÉ NO. 200515793, Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 1505-11.

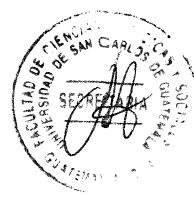
TEMA: "LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Alex Antolin Morales Álvarez Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No.10432.

M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
LEGM/aefg



Licenciado. ALEX ANTOLIN MORALES ALVAREZ.  
ABOGADO Y NOTARIO.  
51 Calle 3-05, zona 12. Teléfono: 57358489.

Guatemala, 18 de julio de 2013.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:  
Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Ciudad Universitaria.



Licenciado Mejía Orellana:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, procedí a asesor el trabajo de tesis de la bachiller MÓNICA NINET OZAETA SILIEZAR, intitulado "LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", en esa virtud procedo a emitir el siguiente dictamen:

El trabajo realizado, posee un excelente contenido técnico y científico, con una metodología basada en el uso del método científico, utilizando las técnicas de investigación documental y bibliográficas pertinentes.

Se utilizó la metodología correspondiente, con la redacción clara y se manejó de manera práctica para la fácil comprensión del lector, habiendo tomado de base las acotaciones de autores nacionales como internacionales en materia pura del derecho registral, sobre todo lo relacionado con los datos personales fidedignos de toda persona, es por ello que dicho trabajo debe ser tomado en cuenta tanto por autoridades del Registro Nacional de las Personas, legisladores y estudiosos del derecho registral personal, como la población en general.

Asimismo resaltar que el trabajo relacionado aporta gran contenido científico y técnico a la teoría pura del Derecho Registral procesal guatemalteco, puesto que se encuentra debidamente estructurado y denota aplicación en forma correcta de las técnicas de investigación aplicadas. La Metodología de la investigación utilizada es perfecta; las conclusiones son congruentes con las recomendaciones así como el trayecto del trabajo documental desarrollado. Opino que la redacción del trabajo realizado es adecuado, además este aporta una contribución científica al tema objeto de investigación, toda vez que comprende los aspectos más importantes del tema

Licenciado. ALEX ANTOLIN MORALES ALVAREZ.  
ABOGADO Y NOTARIO.  
51 Calle 3-05, zona 12. Teléfono: 5735-8489.



tratado, desarrollándose técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente para el presente trabajo.

El trabajo de tesis propuesto por la Bachiller Ozaeta Siliezar, es de gran importancia y trascendencia, no sólo académicamente, sino desde el punto de vista técnico jurídico registral procesal del enaltecimiento de la aplicación del traslado e inserción de los datos personales sustraídos de los libros de los Registros Civiles hacia los nuevos libros que contienen los registros electrónicos personales en el Registro Nacional de las Personas, precisamente en nuestro país Guatemala, puesto que nos permite a groso modo el conocimiento y aplicación preliminar del que hacer administrativo al momento de registrar datos personales en los libros electrónicos del Registro Nacional de las Personas, para que los mismos se robustezcan de esa certeza jurídica registral.

Bajo esa perspectiva se denota la ponencia máxima, de que una buena inserción de datos personales, evitaría menos errores registrales en los libros electrónicos y daría mayor certeza jurídica a los mismos, dado que esto va de la mano con el que hacer de los registradores del Registro Nacional de las Personas, para que el proceso administrativo para obtener un documento registral personal, continúe su marcha sin ningún error electrónico, sobre todo con celeridad, economía, concentración, y que la persona requirente de un documento registral, sea atendida en un plazo razonable, y con un documento fidedigno y con datos exactos sin errores registrales.

En razón de lo expuesto, el suscrito es de la opinión que aprueba el trabajo de tesis presentado por la postulante, y que el mismo satisface tanto su objetivo como los requerimientos reglamentarios contenidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, lo que permite recomendar su discusión en el examen público correspondiente.

De usted deferentemente.

Lic. Alex Antolin Morales Alvarez.  
Asesor.

**Licenciado**  
**Alex Antolin Morales Alvarez**  
ABOGADO Y NOTARIO

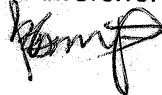


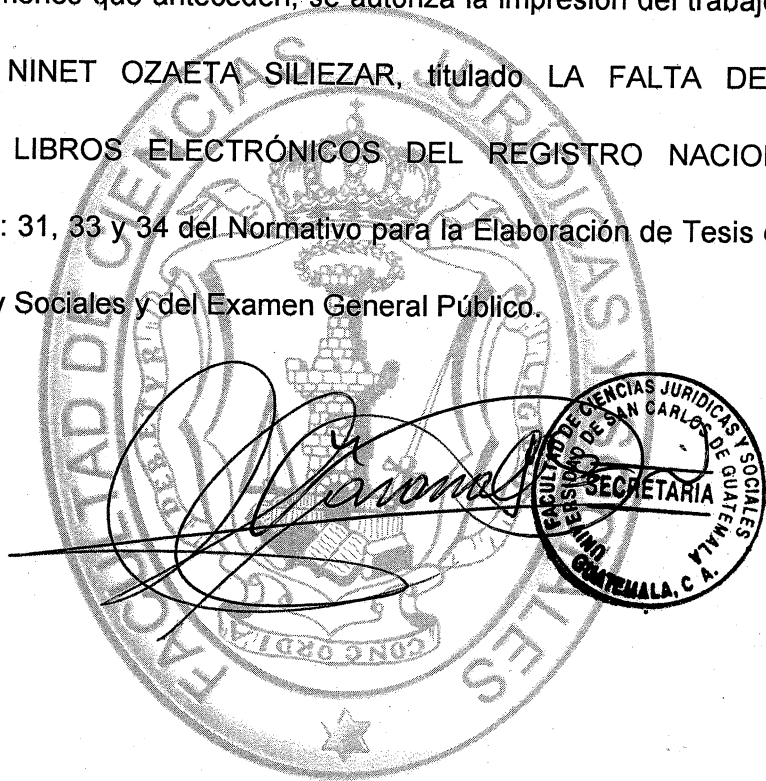
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

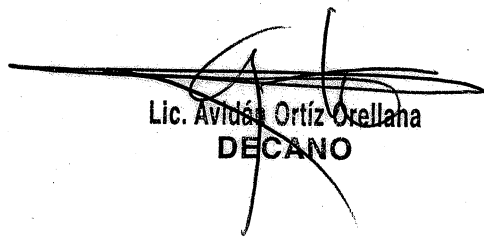


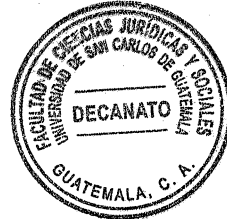
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MÓNICA NINET OZAETA SILIEZAR, titulado LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.  




  
 Lic. Avilés Ortíz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, sabiduría, amor, bendiciones y la oportunidad de alcanzar este sueño anhelado.

A MIS PADRES:

Mario Humberto Ozaeta Chávez y Marta Alicia Siliezar Cabrera, eternamente agradecido por ser lo más valioso en la vida, y darme su amor, su esfuerzo, su comprensión, su apoyo y su bondad.

A MI ESPOSO:

Luis Pedro Illescas, por su compañía, amor y acompañamiento en cada etapa de mi vida juntos.

A MI HIJA:

Fátima Ninet Illescas, por venir a complementar mi vida como una gran Bendición y ahora mi motivación de seguir adelante.

A MIS HERMANAS:

Mildred Karina y Lourdes Carolina, con mucho cariño por su apoyo, ayuda, compañía, su amor y formar parte de mis logros.

A:

Mis amigos, de infancia, y de estudio por su sincera amistad. Especialmente a mi maestro y amigo: Alex Antolin Morales Alvarez, por su apoyo y enseñanza.





maestro y amigo: Alex Antolin Morales  
Alvarez, por su apoyo y enseñanza.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales, mis maestros, por su  
enseñanza y apoyo.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Por ser el motivo de mi lucha.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Definición de registro civil .....	1
1.1 Principios informativos del Registro Civil .....	2
1.2 Naturaleza y función probatoria del Registro Civil .....	4
1.3 Antecedentes del registro civil .....	5
1.3.1 El registro civil en la cultura romana .....	6
1.3.2 El registro civil en la cultura griega .....	8
1.4 Historia del Registro Civil en Guatemala .....	9
1.5 Evolución del registro civil.....	11

### CAPÍTULO II

2. Derecho registral.....	15
2.1 Principios que lo inspiran .....	18
2.1.1 Principio de autenticidad o fe pública.....	19
2.1.2 Principio de determinación.....	20
2.1.3 Principio de gratuidad .....	20
2.1.4 Principio de inscripción.....	20
2.1.5 Principio de legalidad .....	21
2.1.6 Principio de publicidad .....	21
2.1.7 Principio de prioridad .....	22
2.1.8 Principio de tracto sucesivo .....	22
2.1.9 Principio de unidad del acto .....	22
2.1.10 Principio de interpretación indubio pro registatorum.....	23
2.1.11. Principio de especialidad.....	23
2.1.12. Principio de exactitud registral .....	24



	<b>Pág.</b>
2.1.13 Principio de legitimación.....	24
2.2 Ubicación del derecho registral.....	24
2.3 Finalidad del derecho registral.....	27
2.4 Características.....	28
2.5 Sistemas registrales.....	32
2.5.1 Sistemas registrales según la forma.....	32
2.5.2 Sistemas registrales.....	33

### **CAPÍTULO III**

3. El Registro Nacional de las Personas.....	35
3.1 Fines del Registro Nacional de las Personas.....	36
3.2. Funciones del Registro Nacional de las Personas.....	38
3.2.1 Funciones principales.....	38
3.2.2 Funciones específicas.....	39
3.3. Organización.....	41
3.3.1 Directorio.....	41
3.3.2 Artículo 17 Ley del Registro Nacional de las Personas Director Ejecutivo.....	45
3.3.3 Órgano de consulta y apoyo al directorio.....	48
3.3.4 Oficinas ejecutoras.....	50
3.3.5 Direcciones administrativas.....	52
3.4 El patrimonio RENAP.....	54
3.5 Utilidad del Registro Nacional de las Personas.....	55
3.5.1 Utilidad en la asistencia social.....	56
3.5.2 Utilidad en la demografía.....	56
3.5.3 Utilidad en el derecho de familia.....	56
3.5.4 Utilidad en los derechos humanos.....	57



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. La falta de seguridad jurídica de los libros electrónicos del Registro Nacional de Las Personas .....	59
4.1 Seguridad jurídica .....	59
4.2 Origen y significado de la palabra seguridad .....	63
4.3 Documento electrónico, documento digital, documento informático .....	74
4.3.1 El documento electrónico .....	74
4.3.2 Elementos del documento electrónico.....	85
4.4 Los libros electrónicos .....	87
4.4.1. Generalidades .....	87
4.4.2. Evolución de los libros electrónicos.....	88
4.5. La seguridad jurídica de los libros electrónicos.....	89
4.5.1 Características y requisitos para su validez jurídica .....	93
4.6. La falta de seguridad jurídica de los libros electrónicos del Registro Nacional de las Personas.....	95
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>101</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>103</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>105</b>



## INTRODUCCIÓN

Se debe entender que la falta de seguridad jurídica en los libros electrónicos del Registro Nacional de las Personas, es un problema social que actualmente se está padeciendo, pues se observa que no hay seguridad en los diferentes datos de identidad de la población guatemalteca.

En el presente trabajo se realizó una investigación sobre la falta de seguridad jurídica en los libros electrónicos del Registro Nacional de las Personas en virtud que es una problemática que afecta a la persona y atenta contra su seguridad jurídica con los documentos que extiende dicho Registro, además se analizó sí el Estado de Guatemala cumple a través de las instituciones correspondientes con la aplicación del principio de seguridad jurídica. Dentro de la investigación se tratan temas relacionados con el surgimiento del Registro Civil, así como la evolución del mismo, también se realiza un análisis de las ventajas y desventajas de los libros del anterior registro civil y de los libros electrónicos que se utilizan actualmente en el Registro, se estudio el tema de identidad de las personas y la responsabilidad que tiene el Estado de proporcionar seguridad y certeza jurídica a través de las instituciones lo cual será importante para el desarrollo de la investigación, así pues se ha investigado la importancia de estas materias, los problemas que actualmente enfrentan, las posibles soluciones.

A través de la hipótesis planteada para desarrollar la investigación, se ha confirmado la falta de seguridad jurídica de los libros electrónicos del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, lo cual se debe a la discrepancia existente en los datos consignados en los libros electrónicos del Registro Nacional de las Personas y los antiguos libros del Registro Civil anterior. Siendo una propuesta de solución a ese problema la creación de un sistema de actualización y constante capacitación del personal, así como una fiscalización. Pudiendo decir entonces que los objetivos del presente trabajo han sido alcanzados a fin de que la entidad encargada del registro civil pueda ser una entidad confiable que coadyuve al estado de Guatemala para alcanzar su fin en cuanto a seguridad jurídica.

Dicha investigación se ha desarrollado en cuatro capítulos los cuales ha sido menester distribuirlos de la siguiente manera; primer capítulo, del Registro Civil, su definición, y tomando en cuenta que el mismo se remonta al último periodo de la Edad Media se hará mención dentro del presente capítulo de los orígenes, historia, evolución además de señalar sus principios; en el capítulo dos, se estudia lo referente al Derecho Registral siendo un tema importante dentro de la investigación ya que es a través de este derecho en donde se garantizan los intereses de los individuos; en el tercer capítulo, se comenta sobre el Registro Nacional de las Personas (RENAP) considerando que es la institución encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales y la institución donde se origina el problema que es objeto de la presente investigación, así como su definición, origen, funciones, fines y estructura de dicha institución; a través del cuarto capítulo se aborda el tema central de la presente investigación: La falta de seguridad jurídica de los libros electrónicos del Registro Nacional de Las Personas, se analizará lo referente a la seguridad jurídica, su importancia, los cuerpos normativos, y se conocerá el concepto de libros electrónicos así como su origen en Guatemala.

En la elaboración del presente trabajo, se emplearon los métodos analítico, sintético y deductivo; también se utilizó la fuente directa, aplicada a través de recopilación de información escrita.

Lo expuesto en los párrafos que anteceden, ha quedado dilucidado en el análisis que se realiza a través del desarrollo integro del presente trabajo, lo que se considera podrá aportar a resolver en una buena parte la problemática alarmante de la falta de seguridad jurídica, que sin ser excesivamente critico alcanza a tener razón pues innumerables personas cuentan diariamente con problemas acaecidos por el cambio de libros físicos a electrónicos, lo cual no es un derecho que le asiste en cuanto a garantizar seguridad jurídica sino una obligación constitucional por la que el Estado de Guatemala tiene responsabilidad directa.



## CAPÍTULO I

### 1. Definición de Registro Civil

En el presente trabajo, es importante hacer un breve análisis el registro civil, en virtud que en el presente trabajo se pretende demostrar, la falta seguridad jurídica debido al actual mundo cibernético, por lo que es oportuno hacer mención de la definición de registro civil la cual es institución pública de suma importancia, que tiene por objeto establecer la existencia y situación del estado de las personas de una manera fehaciente y auténtica.

“Un centro u oficina públicos que existen en cada término municipal, donde deben de constar cuantos hechos se refieran al estado civil de las personas que en él residen”.<sup>1</sup>

“Una oficina organizada por el estado, donde se hacen constar de un modo auténtico las circunstancias de influencia en el estado civil de las personas individuales”.<sup>2</sup>

El Registro Civil, fue una institución del derecho de familia en donde se asentaban en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su estatus.

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pag. 320

<sup>2</sup> **Ibíd.**



“Es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico con el carácter de institución pública, que sirve para la constancia autenticadora, mediante la inscripción en actos especiales, de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de preservar la existencia, situación y capacidad de esta y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población al Estado”<sup>3</sup>

El registro civil, “es una institución de origen moderno, hay quienes pretenden fijar sus antecedentes en el derecho romano, con los registros creados por Servio Tulio, pero estos solamente tenía vigencia para propósitos políticos”.<sup>4</sup>

Registro del estado civil de las personas, se conoce a “la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente nacimientos, matrimonios, emancipación, reconocimiento y legitimación de hijos, adopciones, naturalización vecindad y defunciones de las personas físicas y naturales”.<sup>5</sup>

### **1.1. Principios informativos del Registro Civil**

Para determinar si un hecho a inscribir en el Registro Civil es realmente legítimo y auténtico, éste tiene que cumplir con los requisitos y principios como lo son cumplir con los principios que se observan en tal registro y como toda institución de derecho, el

---

<sup>3</sup> Brañas, Alfonso, **Manual del Derecho Civil**, Pág. 277.

<sup>4</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft. **Encarta 2003**, Microsoft Corporation.

<sup>5</sup> Guerra Roldan, Mario Roberto, **Registro civil y electoral en Guatemala**. pág. 198.





mismo responde a algunos principios que le dan su fundamento teórico, siendo algunos de ellos los siguientes:

a) Principio de inscripción: Mediante este principio el asiento de un nacimiento hecho en el Registro Civil es el medio probatorio por excelencia que acredita la existencia física y jurídica de una persona, así como su estado o historial personal civil y así lo establece el Artículo 371 del Código Civil en su primer párrafo cuando establece que las actas prueban el estado civil de la persona y las certificaciones de las actas del Registro civil prueban el estado civil de las personas.

b) Principio de legalidad: En base a este principio, el Registro Civil o mejor dicho el registrador civil tiene la potestad de calificar la legalidad o ilegalidad de los documentos que se presentan para su respectivo registro.

El Código Civil no establece en forma expresa este principio, sin embargo, el criterio de algunos autores es que sí existe un artículo que implícitamente hace referencia al mismo, siendo éste el Artículo 375 del Código Civil, toda vez que el mismo al depositar la fe pública en el Registrador, le da la facultad y a la vez le impone la obligación de calificar los documentos sometidos a su consideración, ya que con su accionar les dará la presunción de veracidad que los mismos requieren para que produzca efectos jurídicos ante el registro.

c) Principio de publicidad: Este principio se encuentra contenido en el Artículo 388 del Código Civil, que preceptúa: Los registros del estado civil son públicos y las



inscripciones son gratuitas. Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan... Se desprende de lo anterior que las inscripciones hechas en el Registro Civil son actos de carácter público y por ende pasan a ser documentos públicos y cualquier persona interesada en obtener una certificación de alguna inscripción, puede acudir a dicho Registro y solicitar la certificación de cualquier inscripción.

d) Principio de autenticidad: Este principio está vinculado con el principio de legalidad ya que lo auténtico del documento que contenga un acta que conste en algún libro del registro, está garantizado con la fe pública que el registrador imprime a los actos que autoriza.

## **1.2. Naturaleza y función probatoria del Registro Civil**

Sobre el Registro Civil descansa el sistema jurídico que rige las relaciones intrafamiliares y a su vez de éstas con el Estado.

Para la organización y funcionamiento de este sistema, es indispensable que los hechos que de dichas relaciones surgen, estén plasmados y exista constancia o instrumentos auténticos. Es por ello que en cumplimiento de esa función el Registro Civil es el medio idóneo y principal medio de prueba para acreditar la edad, el estado civil, y filiación de las personas.



El Registro Civil es un “ente indispensable para que otras instituciones como seguridad social , Registro de Ciudadanos, Registro de la Propiedad (testamentos), Dirección General de Migración, puedan llevar a cabo sus funciones adecuadamente al ser provistos de datos fidedignos que requieran necesarios para gestionar el pago de jubilaciones, adquirir ciudadanía, prestar servicio militar, entre otros, pues la edad es determinante, para establecer si una persona es mayor de edad, y por lo tanto si es sujeto de adquirir derechos y obligaciones, así mismo el pago de seguros de vida o adquirir derechos hereditarios por ejemplo, el estado civil es necesario conocer; situaciones que pueden ser determinadas a través de las certificaciones de actos expedidos por el Registro Civil”.<sup>6</sup>

### **1.3. Antecedentes del registro civil**

En Grecia y Roma existió un registro civil de personas cuyos fines principales fueron económicos, militares y el control de esclavos.

Con influencia de la iglesia surgió el registro civil de las personas tal y como lo conocemos, la iglesia mostró interés en mantener control numérico de sus afiliados, de sus fieles y para dicho efecto ordeno a los sacerdotes que en sus respectivas iglesias se abriera y conservara un registro en el cual se anotara el bautismo, el matrimonio, la defunción y la confirmación de sus parroquianos; esta disposición fue ratificada y perfeccionada por el Concilio de Trento.

---

<sup>6</sup> Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, Pág. 29.



Con el surgimiento del protestantismo, los registros religiosos del estado civil experimentaron alguna dificultad ya que los no católicos se resistieron a observar el registro en los libros de los católicos, lo cual llevo al Estado a introducir registros civiles propiamente dichos para el estado civil de las personas.

Actualmente las iglesias católicas y protestantes, tienen sus propios registros y sus certificaciones hacen fe del estado civil de las personas.

En Guatemala existe una disposición del Código Civil decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, que señala:

Artículo 389. Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro, también el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.

### **1.3.1. El registro civil en la cultura romana**

En la antigua cultura romana, aunque de una manera no tan precisa, ya se encontraban algunas referencias sobre partidas de nacimiento.

Es importante señalar, que los registros organizados por Servio Tulio, que a los cuales, la mayoría de autores se refieren como antecedentes del Registro Civil como institución, son mas bien, registros, entiéndase como, inscripciones, anotaciones, asientos o toma

de razón en libros para tal efecto, y no como instituciones, dependencias, entidades, oficinas o lugares en donde se puedan realizar dichas inscripciones.

El registro civil como institución, describe “No la encontramos en el derecho romano, a pesar de que se hayan querido ver gérmenes de ella en los registros organizados por Servio Tulio, más con fines políticos que civiles, en el registro doméstico y, sobre todo en la institución del censo”.<sup>7</sup>

Nótese que el autor aludido hace énfasis sobre el establecimiento del censo y no de una institución registral.

Aun cuando en Roma se contaba con censos registrales organizados en los tiempos de Servio Tulio, “dichos registros no eran permanentes, sino temporales y con una finalidad económica y militar, es decir, muy distinta a la que se persigue en la actualidad. En la afirmación referida es notable la ordenanza de los censos registrales y no la creación de instituciones registrales”.<sup>8</sup>

El autor Alfonso Brañas, sobre el desarrollo histórico del registro civil, dice “generalmente señálense como antecedentes del registro civil, ciertos registros y censos ordenados en el antigua Roma, haciéndose referencia especial a los de Servio Tulio”.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Pacheco Calderón, Edwin. **El Registro Civil y sus certificaciones**. Pág. 20.

<sup>8</sup> Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español**. Parte general, págs. 381-382.

<sup>9</sup> Ob. Cit. Pág. 66

“Los registros ordenados por Servio tulio se refieren más a ideas de registro como asientos y no como instituciones o entidades registrales.

“El emperador Servio Tulio dispuso que en el censo, el pater familia debería declarar su nombre, edad, bienes, y el nombre y edad de su esposa e hijos”. También en esta afirmación se resalta que en la época de Servio Tulio, lo que realmente había eran censos y no registros civiles como instituciones”.<sup>10</sup>

A pesar de que dichos censos tenían una finalidad económica y en otras ocasiones políticas y militares, sin embargo, se elaboraban, anotando, no solo el nombre, edad, y los bienes de la persona, sino también el nombre y edad de su esposa e hijos.

### **1.3.2. El registro civil en la cultura griega**

También es de importancia señalar que en la antigua cultura griega ya existían referencias sobre registros públicos en los cuales se asentaban partidas de nacimientos de sus ciudadanos, de defunciones y de matrimonios, aunque la finalidad de dichos registros eran siempre políticas y fiscales para ejercer control sobre las obligaciones y derechos de los ciudadanos en la milicia y en el pago del impuesto.

---

<sup>10</sup> Aguilar Guerra, Vladimit Osman, Dercho Civil : parte general, Pág. 144.



Se sabe con toda certeza que el antecedente directo del acta del registro civil se encuentra en los libros parroquiales llevados por la iglesia católica, regulado por el derecho canónico cuyas actas datan desde finales del siglo XIV.

Al principio se llevaban a la práctica dichos registros por mera costumbre y ordenanzas de los obispos encargados de las parroquias y no fue, sino hasta el año 1563, en virtud de las disposiciones que surgieron del Concilio de Trento, que se obtuvo uniformidad en tales registros y su forma obligatoria de llevarlos.

#### **1.4. Historia del Registro Civil en Guatemala**

El Código Civil de 1877, instituyó el Registro Civil en Guatemala, este Código dispuso que los actos concernientes al estado civil de las personas ser hicieran constar en el registro destinado a ese efecto; que en la capital desempeñara el cargo un ciudadano guatemalteco de origen, abogado de los tribunales de la república, y en las demás poblaciones que tuviesen municipalidades, a juicio ejecutivo estuviera a cargo de los funcionarios especiales o del secretario municipal, guatemalteco de origen.

Cabe resaltar que la comisión codificadora tomó en cuenta en aquel tiempo las siguientes características:

Que en Guatemala, carecía de un Registro Civil, donde constaran los nacimientos, la ciudadanía el domicilio de extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de hijos ilegítimos, las adopciones y defunciones.

El registro de nacimientos, matrimonios y defunciones estaba confiado a los párrocos. Ellos inscribían los nacimientos porque los católicos les llevaban a sus hijos para que los bautizaran, las defunciones porque los panteones estaban bajo sus órdenes.

Sin embargo los párrocos no inscribían la ciudadanía, el domicilio de los extranjeros, los hijos ilegítimos habían sido reconocidos, y las adopciones, consideraban que esta materia no pertenecía a la iglesia.

Las necesidades del Estado en esa época eran grandes deseaban conocer quienes eran ciudadanos y quienes eran extranjeros, que los hijos ilegítimos habían sido reconocidos y qué adopciones se habían verificado, pero esta información no se encontraba en los libros parroquiales.

“Destacó, con más firmeza la publicidad del registro que hizo obligarorio llevar los libros de: nacimientos, e insubsistencia del matrimonio, y reconciliación; tutelas, pro tutelas y guardas; ciudadanía; extranjeros, y defunciones”.<sup>11</sup>

Esta necesidad de conocimiento del estado civil de los guatemaltecos dio origen al Registro civil.

---

<sup>11</sup> Brañas Alfonso. **Ob. Cit.** . pág. 278.



## 1.5. Evolución del registro civil

“El Registro Civil, sustituyó a los registros parroquiales, éstos para quienes profesaron la religión católica, mantuvieron toda su vigencia aplicándose efectivamente. Sin embargo aquellas personas que no eran católicas quedaban por lógica, al margen sin registro de los actos de su vida civil siendo este, uno de los motivos de secularización del Registro Civil. La secularización proviene de la Revolución Francesa, que comprendió la enorme utilidad de la constancia de éstos datos y procedió a establecerlos con sujeción a la potestad civil; tiempo más tarde se consagró en el Código Civil de Napoleón. En España, y sus colonias, entraron en vigencia las disposiciones del Concilio de Trento, (1562), los registros fueron llevados por los curas de las Iglesias Católicas.

La Cédula de Felipe III, del año 1606 con relación a los registros de los indios habitantes de las colonias americanas, disponía que los clérigos llevaran dos libros, uno para matricular a los que bautizaran y otro para anotar a los difuntos.

Con base en la reglamentación, del Concilio de Trento, la ejecución de dicha reglamentación, se encomendó a los curas o párrocos de la referida Iglesia fueron ellos quienes realizaron la formación de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurriesen en los dominios de España. Se dispuso dejar expresa constancia de que no se realizaran los registros que eran ajenos a las funciones religiosas; habiéndose dado lugar con ello a la secularización de los registros, que se consigna en la Constitución del año 1869 y 1870.



Con el desarrollo que tuvo el Registro Civil y sus diferentes etapas registradas en su historia la evolución más importante que se puede observar es la secularización entre el Estado y la Iglesia Católica.

Fue esa la razón fundamental que origino la entrada en vigencia del actual Código Civil en el que se fundamentó al Registro Civil, no como una simple Ley que comprendiera determinados hechos como se hacían anteriormente por la falta de una ley que dictara con claridad el quehacer con la información más importante de la vida de las personas desde su concepción hasta su fallecimiento, sino con una reglamentación clara y completa que le brinde a las personas certeza en su información clara y completa que le brinde a las personas certeza en su información y resguardo de la misma a lo cual dio origen una ley que fuera su fundamento como lo es el actual Código Civil (Decreto Ley 106), que a través de su contenido procedía a dirigir dicha institución.

Tanto en el Código Civil como en la Constitución Política de la República de Guatemala, se hacen referencia al registro Civil, los Artículos donde se regulan son:

El Decreto 106 del Congreso de la República Código Civil, establece con relación al Registro Civil:

Artículo 370. El Registro Civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación, y

reconciliación posterior, tutelas, pro tutelas, y guarda, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

Artículo 371. Las actas prueban el estado civil. Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.

Si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las hojas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecer el estado civil ante el juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas.

Artículo 372. Cuando no sea posible fijar la fecha de nacimiento de una persona, el juez le atribuirá la edad que fijaren los expertos, compatible con el desarrollo y aspecto físico del individuo.

Artículo 375. Fe pública del registrador. El registrador es depositario del Registro Civil y en ejercicio de las funciones que le son propias, goza de fe pública y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, que las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro.

El registrador como tal depositario, tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas.

Artículo 383. Cierre de libros. Los libros se cerraban a los treinta y un días del mes de diciembre de cada año, con unas razones que indique el número de actas que contiene, la que será firmada por el registrador. Igual razón se pondrá en el libro que se concluya en el transcurso del año.

Artículo 389. Registros Parroquiales. Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del Registro; y también el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.

La Constitución Política de la República de Guatemala señala:

Artículo 28. Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

## CAPÍTULO II

### 2. Derecho registral

Se entiende por derecho registral “la totalidad de las normas, ya sean de Derecho Privado o de Derecho Público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas emprendidas por las personas pertenecientes al ámbito registral”.<sup>12</sup>

El derecho registral “es el ordenamiento total de normas jurídicas que disciplinan las relaciones intersubjetivas derivadas de la aplicación de actividades públicas o privadas personalísimas de carácter registral.

El derecho registral, consiste en “el conjunto de las normas jurídicas que se refieren principalmente a los registros públicos y a los actos inscribibles”.<sup>13</sup>

Es “el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones jurídico-registrales, establecidos con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad derivados de aquellos”.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Aguilar Estrada Haroldo Alfonso. **Retos y desafíos del registro nacional de las personas (RENAP) y su importancia en la identificación de las personas**. Pág. 49.

<sup>13</sup> Mendieta y Nuñez, Lucía Beatriz. **Derecho registral**. Pág. 17.

<sup>14</sup> Ibid.

El derecho registral, es “el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general doctrinas y jurisprudencia que se refieren a actuaciones varias de carácter registral”.<sup>15</sup>

El derecho registral, “es una disciplina especial jurídica, cuyas normas rigen las relaciones de las personas, los bienes, los servicios en la actividad humanan que se destina a los registros públicos, para guardar testimonio de ello”<sup>16</sup>

El derecho registral, en el aspecto objetivo es el “conjunto de las normas jurídicas que rigen a las personas, las cosas y os vínculos referentes que le unen a los registros públicos; en tanto que en el subjetivo es el conjunto de facultades que nacen en virtud de esas normas”.<sup>17</sup>

Al analizar las definiciones anteriores puedo decir que mi aportación en cuanto al derecho registral es un conjunto de normas jurídicas de derecho privado o público, doctrinas, leyes, reglamentos, disposiciones en general que regulan los aspectos referentes a las personas desde su nacimiento hasta su muerte, así como las actividades que estos realizan en el diario vivir, establecidos con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad derivados de aquellos, emprendidas por el Estado a través del Registro Publico , mediante asientos registrales por medio de los cuales se guarda testimonio de ello.

---

<sup>15</sup> Pérez Raluy, José. Derecho del registro civil tomo I. Págs. 49-50.

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 17.

<sup>17</sup> Martínez Morales, Marta Julia. **La regulación del trámite de determinación de edad para las personas que no poseen inscripción registral en el Registro Nacional de Personas.** Pág. 25.



El derecho registral civil, como todos aquellos sectores del ordenamiento jurídico que regulan un servicio administrativo, particularmente los relativos a la administración pública del Derecho Privado, ofrecen un contenido variado y multiforme en el que se amalgaman normas de carácter puramente administrativo como las de tipo orgánico, con otras relativas propiamente a la dinámica de la función registral situadas en la vertiente de los Derechos Público y Privado, todo ello sin contar con la circunstancia de que el ordenamiento registral se halla en estrecha y necesaria conexión con el Derecho material y privado del estado civil que le suministra, por así decirlo, la materia propia de su actividad.

Es parte del derecho civil, creado para la protección de los derechos, de las personas en frente de terceros, estableciendo un conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático y diferenciado del derecho civil.

Reconoce que el estudio y la determinación de la naturaleza de los derechos subjetivos corresponden al derecho civil puro, que recibe los actos ya integrados, con todos sus elementos personales, reales y formales exigidos por el Código Civil.

La calificación registral es la que aprecia si todos esos elementos concurren legalmente en el caso. El registrador tiene una visión registral de la materia civil. Entonces regula la expresión registral de los actos civiles de constitución, transmisión, cambio, rectificación, ampliación, etc. De las personas. No trata del contenido, la composición íntima, del derecho, lo cual pertenece al derecho civil, sino de su mutabilidad.

Así también es importante señalar que “el derecho registral es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar, personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones, los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas”.<sup>18</sup>

## 2.1. Principios que lo inspiran

En la construcción científica de ciertas disciplinas jurídicas, principalmente en las que tienen por objeto el estudio de actividades procesales y registrales, se halla en aceptación, desde hace ya algún tiempo, la formulación de los llamados principios de la institución del servicio en que la misma se desenvuelve.

Dos son las concepciones principales imperantes sobre los principios:

- a) la que ve en ellos una verdad inicial, la primera verdad, punto de partida o presupuesto inicial para las demás verdades y que por ello no necesita demostración dada su propia evidencia
- b) y la que ve en los mismos las ideas directrices, las características dominante, que presiden la ordenación y subsiguiente actividad, de un servicio o de una institución.

---

<sup>18</sup> CASTAN TOBEÑAS, **Derecho Civil**. Pág. 120



Esta última es la única acepción de los principios que puede tener algún valor práctico, al menos con referencia al Registro Civil.

De nada serviría tratar de alcanzar los postulados de valor universal a que debe someterse o a que por naturaleza se halla sometida la actividad registral, ya que el relativismo mas absoluto preside esta materia;

Se entiende por principio todo punto de partida, toda norma no escrita, no legal, pero supletoria de ella constituida por doctrina y aforismos tenedores de observancia general y obligatoria, gozantes de crédito, beneplácito y aceptación por parte de jurisconsultos, siendo utilizados a cada instante y todo momento de la vida y práctica tribunalicia.

### **2.1.1. Principio de autenticidad o fe pública**

Es la patente de crédito que forzosamente se necesita para tener respeto y como cierta la instrumentación publica y/o asientos registrales en realidad evidente; en si la fe publica es la presunción de veracidad de cuanto obra en los registros públicos, los cuales tienen un respaldo total, salvo prospere una impugnación por nulidad o falsedad.

Otra acepción del principio indica respecto de lo escrito en un registro cualquiera que sea su denominación se concibe como una verdad legal.

Desde el instante que el registrador asienta en el libro específico la existencia de un bien o negocio jurídico, los datos integrantes de la inscripción son plenos mientras una decisión de orden judicial no estipule lo contrario.

### **2.1.2. Principio de determinación**

La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción, de manera que no deje lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan, en las personas que la solicitan y la relación que registra.

### **2.1.3. Principio de gratuidad**

De conformidad a este principio, las inscripciones son gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal, principio contenido en el artículo 68 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

### **2.1.4. Principio de inscripción**

Lo que de conformidad con la Ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se realiza el asiento en el libro.

### **2.1.5. Principio de legalidad**

Todo acto registral se hace sobre la base de un informe: oral o documental, provocando así la actividad registral. El registrador, entonces, está obligado a imponerle un previo o rechazar de plano toda solicitud que no se ajuste al régimen legal de la materia incidiendo este principio tanto en la validez formal del relato como del documento que incorpora el derecho emanado de aquel.

### **2.1.6. Principio de publicidad**

Por medio de este se nos indica que la información poseída por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), debe ser facilitada para conocerse por todos y por lo tanto no puede alegarse ignorancia de lo que obra y consta en sus asientos.

El contenido literal de lo señalado en el Artículo 6 inciso j) de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, se asume que es la facultad de las personas de requerir información sobre lo almacenado por la institución, lo cual puede hacerse mediante.

a) Examen personal en los libros de la institución.

b) Navegación por el sistema computarizado, indagando libremente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, excepto la

dirección de su residencia cuando se estime que será utilizada para mancillar o afectar el honor y la intimidad del ciudadano.

c) Certificaciones extendidas por el registrador.

### **2.1.7. Principio de prioridad**

Se contiene en la expresión común de que, quien es primero en tiempo es primero en registro. Muchas veces pueden ingresar dos o mas relatos y/o documentos constitutivos de un mismo hecho o relación jurídica, en tal circunstancia, el que haya ingresado primero, de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a afectar y oponerse ante terceros aun en el caso de vislumbrarse situaciones idénticas.

### **2.1.8. Principio de tracto sucesivo**

La anotación registral se va depurando y perfeccionando en tal orden de sucesión que el ultimo asiento tiene su base sobre el anterior.

### **2.1.9. Principio de unidad del acto**

Según este principio las inscripciones con todos sus requisitos de forma y fondo, la calificación de los relatos y los documentos, e asiento y scanneo del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral realizado por el operador correspondiente debiendo producirse en el mismo momento sin interrupción alguna.

Se considera anormal e ilegal que sea firmado un día por la persona gestionante quien da el aviso y días después por el registrador para validar el suceso, ya que esto daría lugar a conjeturas y suspicacias teniendo como resultado un acto nulo ipso jure.

#### **2.1.10. Principio de interpretación indubio pro registatorum**

Este principio es digno de tomarse en cuenta para una excelente interpretación de las normas registrales, debido a que es probable el apareamiento de dudas o ambigüedades en un futuro no muy lejano, sobre la interpretación o alcance de las disposiciones una vez se hayan agotado los medios jurídicamente válidos para analizar una norma, y se haya llegado a establecer dos o más formas de resolver el caso planteado, debiendo interpretarse la regla en cuestión, en el sentido de aplicar los lineamientos contenidos en la de índole privativa, naciendo así en el Derecho Registral el principio: indubio pro registatorum. El anterior se encuentra contenido en el Artículo tres de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República.

#### **2.1.11. Principio de especialidad**

Se le ha llamado también principio de determinación, pues la publicidad registral exige determinar con precisión el bien objeto de los derechos.

**2.1.12 Principio de exactitud registral.** Este principio se subdivide en dos principios: de legitimación y de fe pública registral.

### **2.1.13 Principio de legitimación**

Legitimar es “justificar conforme las leyes la verdad y la calidad de una cosa. Lo legítimo es lo que esta conforme a las leyes, lo que es genuino y verdadero.

Es legitimado, lo que sido completado beneficiado con una presunción de existencia, integridad, exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica. Los instrumentos notariales legitiman los actos y hechos que se refieren a otorgarles una presunción de existencia que los exonera de la prueba. La legitimación es, en cierto aspecto un traslado de la prueba. El legitimado no tiene que probar nada”.<sup>19</sup>

## **2.2 Ubicación del derecho registral**

No existe un criterio uniforme entre los autores en cuanto a determinar la posición que ocupa el Derecho Registral dentro de las grandes ramas del derecho. Algunos lo sitúan dentro del Derecho Privado, otros dentro del Derecho Publico, y finalmente hay quienes consideran que las normas de esta materia tienen un doble carácter: público y privado.

---

<sup>19</sup> Pichol Sigüil, Víctor Adolfo. **Análisis jurídico sobre el conflicto generado por el cambio del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas.** Pág.45.

Dentro de las conocidas teorías del Interés en Juego y de la Naturaleza de la Relación, que dividen al derecho en dos grandes ramas (público y privado) resulta incuestionable la ubicación de esta materia dentro del primero de ellos.

Este criterio, desde luego se acomoda mas a “aquellas repúblicas que, como se ha venido advirtiendo, no han resuelto su problema estructural y por ello le asignan a nuestra disciplina, de manera expresa, además de un carácter publico, una función tutelar respecto de lo que obra en su interior, una naturaleza eminentemente publica como garantías mínimas de fiabilidad para la ciudadanía y el Estado.

Lo anterior supone, obviamente la intervención de la administración publica gubernamental en las distintas relaciones registrales, mas no puede desconocerse e ignorarse del todo la existencia de normas jurídicas registrales de carácter privado, en ciertas y determinadas relaciones de derecho”.<sup>20</sup>

Si se admite la aparición de vínculos jurídicos flotantes que emergen de la actividad privativa en el rublo, el interés social prevalece sobre el interés particular y el Estado no se desenvuelve por separado, mas bien, se conduce ejerciendo su poder soberano, ordenando, controlando y vigilando el quehacer de este trabajo.

El derecho registral es “de naturaleza pública. En abono de este punto de vista conviene señalar que las constituciones políticas a lo interno de ciertos países, tienen incluidos dentro de su texto variados y muy importantes preceptos de cómo realizar las

---

<sup>20</sup> Morales Morales, **Administración y Estado**; Pág. 21.



tareas propias de la función registral, algunos mecanismos, la publicidad de los actos y los archivos que pólse la administración inherentes a los gobernados, gozando del beneficio de acompañamiento y seguimiento por medio de leyes ordinarias”.<sup>21</sup>

Las situaciones advienen del hecho de colocarla dentro del derecho público son las siguientes:

a) Que las normas del derecho registral siempre deben interpretarse en el sentido de que los intereses colectivos están por encima de los intereses privados o particulares, debido a que los indicadores sirven de base para la toma de decisiones políticas y administrativas para eficientar, mejorar la prestación de los servicios públicos en el país satisfaciendo las necesidades y demandas de la población en búsqueda del bien común;

b) Teniendo el Estado un omnipotente manejo de los bienes que se encuentran sobre su territorio y otros recursos a lo largo y ancho de la república, le corresponde y es afín al mismo la facultad de intervenir, controlar y vigilar lo que ocurre dentro de sus dominios a efecto de lograr un amplio beneficio social tomando decisiones sobre una base sustentada con datos reales sobre sus habitantes, proyectando sus acciones a los mas desposeídos;

c) Las disposiciones legislativas o ejecutivas de carácter general dictadas en materia registral, por razones de utilidad o necesidad pública o de interés social, solo pueden

---

<sup>21</sup> [Http://www .es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_registral](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_registral). Pág.1 (30 de julio de 2012).





ser impugnadas por los medios que, restrictivamente, la propia constitución o las leyes ordinarias establecen.

En los países donde existe un auge en cuanto al Derecho Registral estando a la vanguardia en su aplicación, parte de su dinamismo deviene de profundas conmociones sociales, en cuyo fondo yacen las exigencias de un nuevo orden jurídico buscando regular en forma ecuánime y equilibrada las distintas relaciones tanto registrales como propiamente de derecho dada la naturaleza de sus normas y principios.

### **2.3 Finalidad del derecho registral**

El objeto del derecho registral, es fortalecer la seguridad jurídica. “Esa finalidad la logra el derecho registral dando efectos a los asientos de los registros, referentes a la constitución, transmisión, modificación, extinción, etc., de los derechos.

Los efectos que se atribuyen a la registración son más o menos concluyentes, según el sistema que se adopte por la legislación. Sin embargo, podrá decirse que todas las legislaciones tienen en común un efecto de hecho, que consiste en informar a toda persona que quiera consultarle, poniendo a su disposición los libros con los asientos respectivos.

La razón de ser del derecho registral es ser un instrumento de seguridad, es la publicidad de ciertos hechos y actos para dar seguridad a relaciones nacidas extra registralmente”.<sup>22</sup>

Al respecto el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala preceptúa que los documentos autorizados por notarios, funcionario, o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad.

La finalidad del derecho registral, es “garantizar y dar firmeza, a los actos y contratos que se encuentran inscritos en los registros públicos, para que los interesados, puedan oponerse a que cualquier persona pretenda inscribir en el registro respectivo derechos que ya se encuentren inscritos y que alguna forma puedan afectar sus intereses además que las certificaciones registrales se tengan por verdaderas y hagan plena prueba dentro y fuera de juicio “. <sup>23</sup>

## **2.4. Características**

Al derecho registral como disciplina jurídica, además de su naturaleza pública y autónoma; se le pueden señalar las características siguientes:

---

<sup>22</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/Derecho-Registral-De-Guatemala.> Pág.1 (30 de julio de 2012).

<sup>23</sup> Morales Morales Silvia Aracely. La seguridad jurídica de los libros electrónicos del registro de la propiedad de Guatemala. Pág. 12.

- a. Las dimensiones espaciales indeterminadas. El Derecho Registral no tiene fronteras, pues conocer rasgos personales y estadísticos de los habitantes menores y mayores de edad de una nación.

A través de esta característica se puede tener sobre base cierta ¿Cuántos somos?, ¿en donde estamos?, ¿Cuáles son nuestras necesidades?, ¿Qué idioma hablamos?, ¿Cuál es la edad más frecuente en la población?, ¿Cuántos hombres hay?, ¿Cuántas mujeres hay? Y se sabe por proyecciones que en el año 2023 seremos alrededor de 30 millones de guatemaltecos.

En otras latitudes alrededor del mundo se conoce debido a censos que hay más de 600 millones de chinos, existe una hambruna aguda en el continente africano, aflora un grave nivel de analfabetismo en Haití situándolo como el país más atrasado de América; es por ello que ésta disciplina tiene una dimensión infinita.

- b. El carácter preventivo. “En términos generales las normas jurídicas y la ciencia del derecho son preventivas, son previsoras, buscan evitar cualquier brote de disputa, pertenecen al mundo del “deber ser” caso típico del derecho penal sustantivo pero el Derecho Registral tiene esta característica muy especial producto del dilema de la humanidad y la sobrepoblación mundial, para evitar un apocalipsis total, es decir, la absurda supremacía de las razas, exterminio colectivo de opositores de gobiernos previo listado, hacinamiento espacial, agravando la situación demográfica, aumento exagerado del consumo,

desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de los precios; su espíritu es dotar de información confiable a los interesados.

- c. El sustrato técnico meta-jurídico. Dicha característica, exige que el Derecho Registral se enfoque y ubique en la realidad ordinaria de cada país o región del mundo tomando muy en cuenta, los legisladores y juzgadores, elementos y situaciones extrajurídicas.
- d. La distribución equitativa de los costos. Esta característica le hace ser muy complejo en su esencia, porque se conjuga el presupuesto de gastos para funcionamiento de la institución, la economía de mercado, el tipo de cambio, las leyes de la oferta y la demanda, útiles y enseres, los precios de mano de obra, electricidad, equipo de computación, pago por licitación a la empresa ofertante del servicio”.<sup>24</sup>

En Guatemala la anotación y reproducción por cualquier medio de algún asiento de los distintos registros públicos tiene un costo, el que dicho sea de paso debe ser cancelado por el peticionario absorbiéndolo en la mayoría de los casos.

- e. La preeminencia de los intereses colectivos. “Los conocedores de la materia y los tratadistas de la disciplina coinciden en afirmar que éste es de naturaleza pública, aspecto que se ratifica al ponerse de manifiesto y hacer de conocimiento

---

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág.13.

el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, fuente del Registro Nacional de las Personas (RENAP), ya que el propio texto de la Ley determina con claridad sus preceptos, al indicar ser disposiciones de orden público y tener preeminencia sobre otras análogas en la materia.

- f. El carácter sistémico. Se considera como sistémico en razón de que es integrador, totalizador, ecléctico, holístico e integra, siendo promotor de una unión indisoluble con varias de las ramas del derecho, entre ellas:

Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Agrario, Derecho Civil, Derechos Humanos, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Notarial, Derecho Penal y con la Filosofía del Derecho.

- g. El carácter transnacional. Este es el eslabón que complementa y globaliza los caracteres anteriormente citados, principalmente las dimensiones espaciales indeterminadas, debido a la inexistencia de fronteras en su campo estando más allá de la geografía de los cinco continentes y de los mapas geopolíticos que el hombre ha creado”.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Aguilar Estrada. Ob. Cit. Pág. 40-41.

## **2.5. Sistemas registrales**

Es para Aguilar Estrada “el conjunto de sistemas, principios y normas que tienen por objeto regular la estructura orgánica de los entes estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, contratos derechos y obligaciones, así como la forma y modo de practicarse tales inscripciones, sus efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de estas, orientado a darles fe y publicidad, otorgando seguridad jurídica al acto de inscripción”.<sup>26</sup>

“Es el conjunto de normas que en un determinado país regulan las formas de publicidad de los derechos reales sobre los bienes inmuebles a través del Registro de la Propiedad, así como el régimen y organización de esta institución”.<sup>27</sup>

Los sistemas registrales, se analizan según los tipos de eficiencia jurídica que persiguen considerando también el punto de vista de la forma en que se lleva.

### **2.5.1. Sistemas registrales según la forma**

Sistema de transcripción. En este sistema el documento se archiva o se copia íntegramente en los libros del registro.

---

<sup>26</sup> Ob. Cit. Págs. 41-42.

<sup>27</sup> [Http://www.Biblioes.scribd.com/doc/.../24/SISTEMA-REGISTRAL-EN-GUATEMALA](http://www.Biblioes.scribd.com/doc/.../24/SISTEMA-REGISTRAL-EN-GUATEMALA). Pág.1 (05 de agosto de 2012).



Sistema de folio personal. El sistema de folio personal es aquel en el que los libros se llevan por índices de personas, o sea de propietarios o de titulares de derechos reales;

Sistema de folio real. Es aquel en el que los libros se llevan por fincas a cada una de las cuales se le abre folio, en que se inscriben todos los cambios, gravámenes, transmisiones, etc. Relacionados con dicha finca.

### **2.5.2. Sistemas registrales**

Según la eficacia concedida a la transcripción. Según el efecto que en el registro produce la inscripción, y en este caso tenemos los siguientes efectos;

Efectos de hecho: Estos efectos son comunes a todos los registros, pues en todos ellos el asiento existe, tiene un carácter informativo, y puede ser consultado por cualquier persona, y existe sin necesidad de producir determinados efectos.

Efectos probatorios. El registro es un medio privilegiado de prueba de lo consignado en el asiento, en ciertos casos, como en el caso del registro civil, el asiento puede ser aun un medio específico de prueba.





## CAPÍTULO III

### 3. El Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de Personas de Guatemala es la institución encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales y emitir un documento personal de identificación.

El Registro Nacional de Personas de Guatemala registra todos los principales hechos civiles de las personas guatemaltecas desde su nacimiento hasta la muerte.

El RENAP, es una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica, ubicada en la ciudad capital de la República de Guatemala y por ley tiene oficinas en todos los municipios de la República.

Es un registro de reciente creación y en el se archivan los asuntos que correspondían a las municipalidades, por lo que todos los registros municipales pasaron a ser controlados por el Registro Nacional de Personas.

El Registro Nacional de Personas de Guatemala asigna un código único de identificación desde el momento en que se realiza la inscripción o nacimiento. Esta identificación contiene los códigos, departamento y municipio de su nacimiento, determinados por el directorio del Registro Nacional de las Personas.

### **3.1. Fines del Registro Nacional de las Personas**

Es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y de la emisión del Documento Personal de identificación (DPI).

Teniendo como función principal el planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la ley del RENAP, desde su nacimiento hasta la muerte.

Dicha entidad fue creada a través del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el 14 de diciembre del año dos mil cinco, entrando en vigencia el 21 de diciembre del mismo año. La cual a la fecha ha sufrido modificaciones con el objeto de cumplir a cabalidad con la necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, que se adapte a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres.

Así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, y la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en el Decreto Número 10-04 del Congreso de la República.



De tal forma que el RENAP inicia sus funciones al momento en que el Tribunal Supremo Electora, Congreso de la República, y el Ministerio de Gobernación nombra a sus respectivos representantes al Directorio, el cual es el órgano de dirección superior de la institución. Y que dentro de sus atribuciones se encuentran:

- a) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;
- b) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos.

A partir de la creación del mismo, toda la información contenida dentro de los registros civiles actuales, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del RENAP. Debiendo utilizar éstos los procedimientos y mecanismos de inscripción, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el RENAP implemente, todo lo cual se podrá efectuar de manera progresiva, velando porque durante este periodo, en ningún momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los Registros Civiles actuales. Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil y demás datos de identificación de las personas naturales.



Asimismo, el RENAP se reserva el derecho de contratar al personal que labore actualmente en los Registros desempeñando sus funciones con la obligación de capacitarse simultáneamente en la escuela del RENAP, debiendo para el efecto someterse a la respectiva evaluación.

Además, todas las instituciones públicas, sean autónomas o descentralizadas que contengan bases de datos relativas a la identificación propia, tales como el Seguro Social, el Sistema de Identificación Tributaria, la licencia de conducir o el pasaporte deberán trasladar copia de dicha información al RENAP, si así les fuere requerido.

### **3.2. Funciones del Registro Nacional de las Personas**

#### **3.2.1. Funciones principales**

#### **Artículo cinco, Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP. Principales:**

Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, señaladas en la presente ley y sus reglamentos.

### **3.2.2. Funciones específicas.**

#### **Artículo cinco, Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP. Especificas.**

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran, susceptibles de inscripción, y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- f) emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- g) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;

h) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;

i) Proporcional al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas RENAP, la información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ella, derivados de su inscripción en el RENAP;

k) Dar información sobre los ciudadanos bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano;

Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento defunción, sexo, vecindad, ocupación, identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;

- l) Plantear la denuncia o adherirse a la investigación iniciada por el Ministerio Público, en los casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales, en materia de identificación de las personas naturales; y,
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

### **3.3. Organización.**

#### **Artículo ocho. Ley del Registro Nacional de las personas. Organización**

Son órganos del registro:

- a) Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;
- e) Direcciones Administrativas.

#### **3.3.1. Directorio**

Es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra de la siguiente manera:

- a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral;

b) Un miembro electo por el Congreso de la República;

El Tribunal Supremo Electoral registrará dentro de sus Magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente;

El Ministro de Gobernación podrá delegar su representación, excepcionalmente en la persona de uno de los Viceministros;

El Congreso de la República elegirá un miembro titular y un suplente.

Durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Debiéndose efectuar la convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta días de anticipación. En caso de cesación en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en la presente ley, el Congreso procederá a su sustitución.

Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso propondrá al pleno, para su designación, una comisión conformada por tres (3) diputados de distinta bancada, la cual se encargara de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas.

El miembro del Directorio electo por el Congreso de la República Guatemala deberá llenar las siguientes calidades:

a) Ser guatemalteco;



- b) Ingeniero en sistemas, con experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de su profesión;
- c) De reconocida honorabilidad.

Son atribuciones del Directorio según el Artículo 15 de la Ley del Registro Nacional de las personas:

- d) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- e) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
- f) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;
- g) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establezcan en esta ley y su reglamento;
- h) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios;
- i) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, Organizaciones no gubernamentales,

nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos;

j) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;

Conocer en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo;

k) Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz;

l) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la institución;

m) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Publicas;

n) Autorizar al director ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o mas funcionarios de la institución, o en su caso en un abogado;

ñ) fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación;

o) Establecer registros civiles en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinente para la consecución de sus fines; y,

p) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

### **3.3.2. Artículo 17 Ley del Registro Nacional de las Personas. Director Ejecutivo**

El director ejecutivo del RENAP es nombrado por el Directorio para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto.

Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del RENAP se requiere:

a) Ser guatemalteco;

b) Poseer título universitario en Ingeniería en sistemas, estudios en administración de empresas o administración pública;

c) Ser colegiado activo;

- d) Demostrar experiencia en manejo de sistemas informáticos y base de datos;
- e) Contar con un mínimo de diez años en el ejercicio de su profesión.

El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

Artículo 20 Ley del Registro Nacional de las Personas. Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos;
- b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda, y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia;
- c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio;
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de secretario, suscribiendo las actas correspondientes;
- e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP;

- f) Someter para su aprobación al Directorio los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones;
- g) Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución para su aprobación;
- h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renunciaciones del personal de la institución, de conformidad con la ley y sus reglamentos;
- i) Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio;
- j) Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al registro civil y de identificación de personas, de otros estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias;
- k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas

naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes;

l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ley y sus reglamentos; y,

m) Todas aquellas que sean necesarias, para que la institución alcance plenamente sus objetivos.

### **3.3.3. Órgano de consulta y apoyo al directorio**

El consejo consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y está integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliados a su organización política.
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país.
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y Agricultura.

- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística. -INE-.
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

Todos los miembros del consejo consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el consejo consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.

Son funciones del consejo consultivo:

- a) Informar por escrito al directorio y al director ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presente la institución planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento.
- b) Servir de ente consultivo del directorio y del director ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

### 3.3.4. Oficinas ejecutoras

El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

Para el efecto elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo, enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

Tendrá a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la república, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos. Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública, y su funcionamiento, además de regirse por este artículo, se regulará por el reglamento respectivo.

El Registrador Central de las Personas tendrá las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco mayor de edad;
- b) Ser Abogado y Notario;
- c) Cuatro años mínimos de ejercicio profesional;
- d) Ser de reconocida honorabilidad;





e) Otros que el reglamento respectivo establezca.

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la presente ley y su reglamento disponen.

Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.

Los Registradores Civiles de las Personas deberán tener las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco mayor de veinticinco años;
- b) Acreditar estudios completos de educación media;

Ser de reconocida honorabilidad;

d) Otras que el reglamento respectivo establezca.

Los Registradores Civiles de las Personas, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:



- a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios.
- b) Firmar, cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas Dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe.
- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver.
- d) Asistir, a nombre del RENAP, en aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior; y,
- e) Otras que el reglamento le asigne.

### **3.3.4. Direcciones administrativas**

#### **1. Dirección de informática y estadística**

La Dirección de Informática y Estadística es el ente encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación.

Formula los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

Para la protección de la base de datos, esta dependencia tendrá a su cargo la custodia y elaboración de los respaldos electrónicos, vigilando porque de los mismos se efectúe también un respaldo en un sitio remoto y éste sea realizado en forma simultanea con el ingreso de los datos y su procesamiento en el sitio central del RENAP, velando porque se cumplan las normas y mejoras prácticas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad. Se regirá por el reglamento respectivo.

## **2. Dirección de asesoría legal**

La dirección de asesoría legal es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP. Se regirá por el reglamento respectivo.

## **3. Dirección administrativa**

La Dirección Administrativa estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone al Directorio del RENAP, por medio del director ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

#### **4. Dirección de presupuesto**

La Dirección de Presupuesto es la dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto, establece y evalúa la ejecución presupuestaria. Se regirá por el reglamento respectivo.

#### **5. Dirección de gestión y control interno**

La Dirección de gestión y control interno es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige. Se regulará además por el reglamento respectivo.

### **3.4. El patrimonio RENAP**

El patrimonio del RENAP esta constituido por:

Recursos del Estado:

- a) Los recursos financieros que cada año se programen y se le asignen en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- b) Los aportes extraordinarios que el Estado acuerde otorgarle.

Recursos propios:

1. Principalmente los recaudados por concepto de la emisión del documento personal de identificación, la emisión de certificaciones e inscripción de los actos de su competencia y por concepto de otros servicios que preste el RENAP.
2. Los aportes, asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones ya sea en dinero o especies que le otorguen personas naturales o jurídicas, entidades nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación técnica internacional, todos los cuales no podrán tener ningún nivel de condicionalidad.

### **3.5. Utilidad del Registro Nacional de las Personas**

Actualmente se concibe al Registro Nacional de las Personas (RENAP), como un órgano estatal descentralizado, siendo la principal razón desde el punto de vista sustantivo, para su creación, cumplir básicamente dos funciones fundamentales: a) La función jurídica y b) La función estadística.

- a. Desarrollando dichas funciones el RENAP, “es una fuente inagotable que mana y brinda constantemente datos de mucha importancia y utilidad como por ejemplo en la áreas que a continuación se detallan: en la Asistencia Social, en la Demografía, en el Derecho de Familia, en los Derechos Humanos”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> [Http://www. monografias.com](http://www.monografias.com) >. Derecho. Pág.1 (05 de agosto de 2012).

### **3.5.1. Utilidad en la asistencia social**

La administración pública de un país, a través de sus programas de asistencia social procura el bienestar humano ocupándose del individuo y del desarrollo total de sus capacidades, de sus potenciales, lográndose ello por medio de instrucciones provenientes de la familia, es decir, lo que los padres inculcan como valores a sus hijos, por eso se le confiere tanta importancia a la familia y el Estado crea los mecanismos legales y capta mediante tributos, los fondos económicos de apoyo, para brindarles robustecimiento y protección, el gobierno de turno le reconoce como una unidad social irremplazable y reconoce al estado civil como la cualidad inherente distintiva de cada uno de sus miembros.

### **3.5.2. Utilidad en la demografía**

La estadística demográfica es útil como información básica para la formulación de políticas estatales, definir problemas, emprender soluciones y medir progresos. Las estadísticas vitales cuyos datos tienen que proporcionar los distintos registradores y el directorio de la institución del RENAP, tienen aplicación en la vivienda, en la seguridad, en los niveles de desempleo y otros.

### **3.5.3. Utilidad en el derecho de familia**

Este campo del Derecho se basa fundamentalmente, en el vinculo colectivo reciproco e indivisible entre varias personas formando un todo unitario.

Durante siglos la familia ha gozado de protección y trato preferencial por parte de diversas constituciones de las naciones alrededor del mundo e instituciones de carácter internacional. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo II. Derechos Sociales. Sección Primera”.<sup>29</sup>

Es importante también señalar que en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala bajo el epígrafe de Protección a la Familia indica: El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Señala además que el Estado tiene el deber de crear y mantener un órgano eficiente especializado en el registro de los hechos y actos relativos a la capacidad civil, estado civil de las personas y de la organización familiar. Lográndose ello por medio del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

#### **3.5.4. Utilidad en los derechos humanos**

En la declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, los Derechos del Niño y en Guatemala en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (conocida como Código de la Niñez y la Adolescencia), entre otros figuran los siguientes:

---

<sup>29</sup> Aguilar Estrada. Ob. Cit. Pág. 46.



- 1) El derecho del niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre y una nacionalidad.
  
- 2) El derecho del niño ha ser sostenido y protegido por sus padres.
  
- 3) El derecho del niño o joven infractor de la ley a un tratamiento especial.
  
- 4) El derecho del niño para tomarlo en cuenta como parte de una familia.





## CAPÍTULO IV

### 4. La falta de seguridad jurídica de los libros electrónicos del Registro Nacional de Las Personas

#### 4.1. Seguridad jurídica

Es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

El Estado, “como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica registral al ejercer el poder político, jurídico, administrativo y legislativo”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Ibid



Como se ha indicado la seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. Es indispensable conocer que la palabra seguridad proviene de la palabra latina *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* de *secura* que significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados.

El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece o debe establecer las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de **seguridad jurídica** al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es entonces la *certeza del derecho* que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

A mi parecer, la seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.



Además puede decirse respecto a la seguridad jurídica que es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo dos, Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La seguridad jurídica es una cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro.

La seguridad jurídica supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento jurídico.

Generalmente, la seguridad se asocia a la seguridad interior del Estado y a la seguridad personal. La primera está relacionada con la adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y tranquilidad pública, por parte de las autoridades estatales.

Por su parte, la seguridad personal es la garantía que el poder público ofrece a los habitantes del territorio nacional, en general, de no ser ofendidos o agredidos impunemente y de ser amparados en sus legítimas reclamaciones.

No obstante, existen otras modalidades de seguridad, por ejemplo la seguridad social, la seguridad política, la seguridad laboral, la seguridad industrial y la seguridad nacional, entre otras.

En mi opinión, todas las formas de seguridad están abarcadas por la denominada seguridad jurídica, que se traduce en la estabilidad de las instituciones y en la eficaz observancia de la ley. A la seguridad jurídica le es inherente el imperio de la ley, es decir, el cumplimiento, observancia y aplicación de las leyes vigentes. Por consiguiente, la seguridad jurídica es el fundamento del Estado de Derecho.

Mientras el imperio de la ley no se haga valer en Guatemala, todo seguirá siendo incierto. Las personas, los bienes y los contratos continuarán sin amparo ni protección y en permanente riesgo; y, consecuentemente, nadie estará dispuesto a apostar y a invertir en nuestro país.

De ahí la importancia de que se fortalezcan las instituciones del sector justicia: Ministerio de Gobernación, Organismo Judicial, Ministerio Público e Instituto de la Defensa Pública Penal. Sin embargo, no sentimos que los esfuerzos vayan en esa dirección; por el contrario, se intuye que pudiera estarse fraguando una conspiración

para socavarlas y minarlas, y con ello hacerle el juego al crimen organizado, a las fuerzas oscuras del Estado paralelo y a los sempiternos enemigos de la democracia.

La única manera de garantizar el ejercicio pleno de nuestras libertades y derechos es a través del fortalecimiento del Estado de Derecho. La inobservancia de la Constitución y la ley es sinónimo de impunidad, inseguridad y caos. Por ello, todos debemos empeñarnos en fortalecer las instituciones del sector justicia y comprometernos en prestigiarlas, respetarlas y dignificarlas.

#### **4.2. Origen y significado de la palabra seguridad**

Es conveniente que entremos a conocer lo relacionado a lo que para el efecto significa la palabra seguridad, en virtud que si bien es cierto el presente trabajo tiene como finalidad ver la falta de seguridad en los libros electrónicos de del registro de las personas, también lo es que no podemos hablar de falta de seguridad sin antes saber o abordar lo que quiere decir seguridad sus alcances y la importancia del mismo.

“Proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de secura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados”.<sup>31</sup>

Seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, que se alcanza no mediante la defensa militar de las fronteras de un país, sino con la consecución del desarrollo humano, es decir, garantizando la capacidad de cada cual para ganarse la vida,

---

<sup>31</sup> Maradiaga Gutiérrez Mónica, **Seguridad y Administración jurídica**. Pág. 86

satisfacer sus necesidades básicas, valerse por sí mismo y participar en la comunidad de forma libre y segura.

El concepto de seguridad humana, está estrechamente vinculada al concepto de desarrollo humano si éste se define como la ampliación de las opciones de la persona, aquélla significa la seguridad para poder llevarlas a cabo. El nuevo concepto de seguridad humana, por tanto, ha venido a complementar y ensanchar el de desarrollo humano, pues aquélla es base necesaria para éste, y viceversa. “Al igual que el concepto de desarrollo humano surgió a fines de los 80 como una propuesta para superar la visión convencional del desarrollo entendido como mero crecimiento económico, el de seguridad humana nació a principios de los 90 como resultado de los enfoques críticos formulados durante décadas a la concepción clásica de la seguridad. Se trata de una idea todavía en estado germinal, pero que ha cobrado cierto relieve a raíz de los cambios habidos al concluir la Guerra Fría, y que encierra un notable potencial transformador”.<sup>32</sup>

Como se puede determinar el concepto clásico de seguridad, que sigue siendo el dominante, se centra en la defensa humana de la soberanía, la independencia y la territorialidad del Estado, frente a posibles agresiones externas. “Su justificación teórica se encuentra sobre todo en el llamado paradigma *realista* de las relaciones internacionales, según el cual, al faltar una autoridad mundial efectiva, aquéllas se caracterizan por la tendencia al caos, la esclavitud y la guerra, razón por la que cada Estado tiene que perseguir su propia seguridad a través del incremento de su poder

---

<sup>32</sup> Maradiaga Gutiérrez Mónica. **Ob Cit.** Pág. 89

político para cubrir y proteger la institucionalidad del estado y de sus diferentes dependencias. Evidentemente, como los críticos han ido poniendo de relieve, es ésta una concepción excesivamente limitada se centra en el Estado, olvidando a sus ciudadanos, al tiempo que se ciñe a las amenazas que sufre el humano en general del exterior, sin considerar otras fuentes de inseguridad, tanto de origen global como interno, como las económicas y medioambientales, y no digamos la que se ocasiona en los diferentes registros”.<sup>33</sup>

“Desde los años pasados, sin embargo, este paradigma comienza a ser cuestionado por diferentes enfoques críticos, cuyas aportaciones han contribuido a la gestación de la noción de seguridad humana. El primero de ellos es el llamado paradigma globalista o transnacional, para el cual el mundo es un espacio global, con numerosos actores además de los Estados, que presentan multitud de interrelaciones entre sí. Su contribución en cuanto a la seguridad radica en haber incrementado la conciencia sobre nuevos riesgos para la seguridad, crisis económicas, amenazas medioambientales, delincuencia internacional, inscripciones registrales, entre otras, que tienen una dimensión transfronteriza, y cuyas soluciones nunca podrán arbitrarse a escala nacional, ni desde la rivalidad entre nosotros y ellos, sino que deberán basarse en la cooperación del Estado como garante de la seguridad de sus habitantes”.<sup>34</sup>

Un segundo paradigma crítico es el estructuralista o de la dependencia, centrado en el estudio de las causas estructurales del subdesarrollo en los países pobres. Éste rompió

---

<sup>33</sup> Rivero Ortega Ricardo. El estado de derecho latinoamericano. Pág. 315

<sup>34</sup> *Ibíd.*

con la asunción convencional de que la seguridad de los ciudadanos y la de los países era lo mismo, al afirmar que la denominada seguridad nacional en realidad no es otra cosa que la seguridad de las elites en el poder. La auténtica inseguridad de las clases pobres radicaría en la insatisfacción de sus necesidades básicas por culpa de unas estructuras económicas y políticas injustas, de lo que se le a denominado la violencia estructural, y que es lamentable decirlo pero es la que motiva la delincuencia a efecto de velar siempre por destruir esa seguridad de la que se supone debe de existir en un estado, delincuencia que en Guatemala no se exceptúa, debiéndose delimitar el termino violencia a lo que para el efecto conviene al presente trabajo de tesis debemos enfocarnos en la delincuencia que tiene como elementos personales a los que se dedican a la falsificación, alteración, y elaboración de documentos anómalos, pero no documentos en general sino específicamente a documentos en material duro donde constan los registros de personas y/o ciudadanos, lo cual mediante la actualización y modernización a llevado que esos registros sean de forma electrónica tratándose con eso de evitar que la delincuencia continúe usando las artimañas necesarias para falsificar y/o alterar los documentos aun de forma electrónica de ahí que se desprende la necesidad de contar con seguridad jurídica para el libro virtual donde se inscribirán todo lo relacionado a la persona en el Registro Civil.

“Estos embriones formulados en material duraron hasta finales de los años 90 en una nueva perspectiva, la que propugna una seguridad común y comprehensiva que dé respuesta a una nueva realidad. Se trata de un pensamiento caracterizado por la multidimensionalidad, pues además de los registros personales se perciben otras nuevas amenazas convulsiones económicas, catástrofes naturales, violaciones masivas



de derechos humanos, migraciones masivas, registros de personas alterados, entre otros; y también por la interdependencia, pues muchas de las amenazas son transfronterizas y globales, y ya no pueden encontrar respuesta en la defensa que debiera prestar un verdadero estado de derecho, sino en la cooperación internacional”.<sup>35</sup>

Esta perspectiva de la seguridad común y multisectorial es desarrollada por diferentes países a lo largo de los años, seguridad que no solo debe de tener el humano en si sino que debe de ir a pegado a un verdadero derecho de identidad, pues no podemos hablar de estado de derecho si la persona no se encuentra registrada en un padrón o asiento de nacimiento, las diferentes formas de seguridad alcanza aun más de lo que podemos observar como seguridad general, es por ello que se hace importante delimitar los tipos de seguridad y poder hablar de la seguridad que deben de tener esos registros donde se encuentren asentados los datos de nacimiento y de ciudadanía de cada individuo guatemalteco, en Guatemala existe un verdadero problema en cuanto a seguridad en los registros civiles pues no ha sido capaz el Registro Nacional de Las Personas de brindar esa seguridad jurídica que se desea, en el sentido que existen la creación de esos registros electrónicos que alcanzará su apogeo a finales de la pasada década y principios de la actual. Además, gracias sobre todo a diferentes informes de expertos, algunos de sus contenidos acaban penetrando en el discurso de diversos mandatarios y organismos internacionales.

---

<sup>35</sup> Rivero Ortega. **Ob. Cit;** Pág. 325



En este sentido, cabe destacarse que la visión multidimensional, interdependiente y cooperativa de la seguridad que aparentemente brindaría el actual registro de personas apareció formulada por primera vez a inicios de este nuevo siglo, independientemente del tema que abarca el presente trabajo se debe de mencionar que ingresa tarde a nuestro país el cual cabe mencionar aun sigue siendo señalado como subdesarrollado por diferentes sectores internacionales, pues es hasta este siglo a inicios de la década pasada que se inspiró en alcanzar y crear un verdadero registro de Personas a casi dos décadas después de los acuerdos alcanzados para la paz. Posteriormente, no es sino hasta en el año dos mil cinco por medio del decreto 90-2005 del Congreso de la Republica de Guatemala por medio del cual se crea el registro Nacional de Personas, lo que también contribuyó a incluir en la agenda política nacional la interdependencia existente entre la seguridad jurídica que se brindaría al ciudadano guatemalteco, subrayando por ejemplo la relación causal entre los fondos y gastos que ello llevaría, el subdesarrollo y la sobreexplotación de los recursos, en la que se afirmó que la seguridad contiene aspectos de inviolabilidades y de derechos humanos.

“En el avance de ese concepto de seguridad global y para todas las personas, no constreñida al espacio de un Estado, una contribución decisiva ha sido la de los movimientos sociales que trabajan en áreas como la paz, el desarrollo o los derechos humanos. Gracias a sus enfoques transfronterizos y centrados en los más vulnerables, han contribuido a superar las barreras del lenguaje realista, que se expresaba en términos de nosotros y ellos, de amigo y enemigo, de ciudadano nacional y de extranjero. Del mismo modo, también el sector civil ha contribuido a la dimensión personal de la seguridad, que depende no sólo de la condición de ciudadano de un

determinado país, sino de categorías individuales como el género. En efecto, desde ese campo se ha subrayado no sólo que la seguridad ciudadana de inscripción personal se ha considerado siempre una función que ha excluido a las mujeres, sino que éstas sufren otras fuentes de inseguridad distintas a las agresiones que los que laboran en las instituciones de el Registro Nacional de las Personas han implementado, pues algunas mujeres se han visto limitadas de inscribir nacimientos cuando, no cuentan con una autorización por el Ministerio de Salud Publica, lo que a veces obliga que forzosamente tenga que realizar la inscripción extemporánea o algunas veces quedarse sin inscribir el referido nacimiento, y después prestarse para realizar inscripciones anómalas lo que altera la seguridad jurídica de las referidas inscripciones”<sup>36</sup>.

En definitiva, gran parte de los conflictos de inseguridad, son resultado del fracaso de un modelo de desarrollo que ha sido incapaz de satisfacer las necesidades básicas de la población. Parece obvio que la alternativa sería entonces una seguridad definida en base a que se devuelva esas actuaciones a las municipalidades con un sistema de control adecuado que transmita de forma electrónica a través de un sistema adecuado, pues el registro nacional de las Personas a lo largo de su joven existencia ha sido incapas de satisfacer las posibilidades del desarrollo humano de cada persona, que por supuesto vendrán condicionadas por aquellos factores individuales que hacen que cada una disponga de más o menos capacidades o tenga mayor o menor vulnerabilidad, edad, género, etnia, lugar de residencia, entre otras.

---

<sup>36</sup> Rivero Ortega. *Ob. Cit*; Pág. 345

La evolución que se ha descrito con relación al cuestionamiento de la visión clásica de la seguridad sienta las bases de un nuevo concepto, de seguridad humana. Éste es utilizado como quedo anotado ya a fines de la década pasada y principios de la presente década, en el que formula recomendaciones para reforzar la capacidad de actuación del registro Nacional de las Personas. Sin embargo, es el mismo registro general de las Personas el que sugiere se reformen algunos artículos de su ley poniendo en duda la seguridad que se supone debería brindar pues se dijo que las municipalidades eran incapaces de prestar el servicio de inscripciones en el Registro Civil con un estándar de seguridad que no pusiera en duda su honorabilidad.

Como hemos observado, tal evolución de los registros, del Registro Civil guatemalteco teóricamente había llegado a un punto en el que la seguridad quedaba ya inextricablemente unida al bienestar de las personas. No es extraño, por tanto, que el RENAP haya asumido la reflexión sobre la seguridad de sus funciones como una vía para ampliar y profundizar en los contenidos de su noción del desarrollo humano. Tal y como la formula, si el desarrollo humano consiste en un proceso de ampliación de la gama de opciones y capacidades de las personas, la seguridad humana consiste en que las personas puedan ejercer tales opciones de forma libre y segura, con una relativa confianza en que las oportunidades de hoy no desaparezcan mañana. Implica que todas las personas tengan la capacidad de ganarse la vida y satisfacer sus necesidades básicas, de estar en condiciones de valerse por sí mismas y de participar en la comunidad. En otras palabras, es la seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, y que el estado debe de prestar a través de sus diferentes instituciones



autónomas y semiautónomas, no siendo la excepción la seguridad jurídica que debe de prestar el registro civil del registro general de las personas.

Por lo que tanto los éxitos como los fracasos de uno inciden en los del otro. Los logros en materia de desarrollo humano y la lucha por salir del subdesarrollo permiten consolidar la seguridad, en tanto que el fracaso de tal desarrollo humano genera inseguridad y violencia. Por su parte, una mejora de la seguridad humana repercute favorablemente en el desarrollo. Ante las amenazas de inseguridad indicadas con anterioridad, queda sin valor la concepción tradicional de la seguridad como seguridad armada, militar, territorial, vinculada más con el Estado nación que con las personas. Frente a esa visión defensiva y estrecha, el nuevo concepto de seguridad humana tiene un carácter integrador y globalizador, por cuanto no se basa en la fuerza de los ejércitos sino en la satisfacción de las necesidades universales básicas mediante la participación solidaria de todos en los beneficios del desarrollo. En definitiva, el eje ha basculado de la seguridad del territorio hacia la de las personas, y de buscarla mediante las diferentes formas de vida a hacerlo buscando el desarrollo humano sostenible. En consecuencia, frente a la visión tradicional centrada en la disuasión y el conflicto, se revaloriza la cooperación para el desarrollo internacional como vía para alcanzar la seguridad jurídica que se busca en los registros de personas.

“La seguridad registral tiene dimensiones básicas tales como la libertad respecto a las necesidades básicas que éstas se vean cubiertas y la libertad respecto al miedo amenazas, represión. Las amenazas a la seguridad registral de personas pueden las de buscar métodos adecuados inviolables para los falsificadores y aun para el mismo

personal que se presta para alterar el sistema de computo que supuestamente brinda seguridad, o pueden consistir en perturbaciones repentinas de la vida cotidiana, y pueden deberse a factores naturales o humanos. Tales amenazas pueden ser multitud, pero según el gobierno y director del registro Nacional de las Personas son subsanables.”<sup>37</sup>

Cada tipo de seguridad jurídica registral en cuanto a inscripciones en el Registro Civil se puede ver amenazado por diferentes factores, entre los que hemos señalado en cuanto a la inseguridad sólo es de algún modo de ilustración; sería deseable desarrollar indicadores que permitieran medir tales amenazas, y con los cuales se podrían construir sistemas de alerta temprana que permitieran evaluar el riesgo de desestructuración y alteración registral, de forma que ayudaran a prever y evitar los conflictos. Sin embargo, en algunos de esos campos no se dispone aún de indicadores precisos, pues siempre están a la defensiva de los errores lejos de velar por lo vulnerable y fortalecerlo a fin de que sean seguros. Además de las ya dichas, algunas otras características de la seguridad es una preocupación universal, que es aplicable a todas las personas en todo el mundo, pues nuestro registro tiende inclusive a nacionalizar extranjeros. Algunas de las fuentes de inseguridad son particulares a determinado lugar o colectivo, pero otras son comunes a toda persona.

Muchas amenazas a la seguridad registral personal no son fenómenos aislados geográficamente, sino que rebasan las fronteras nacionales alcanzando dimensiones internacionales, pues es el caso de los emigrantes o guatemaltecos que residen en el

---

<sup>37</sup> Guillarte Gutiérrez Vicente. **El Procedimiento Registral y su Revisión Jurídica**. Pág. 165

norte del país, a lo que contribuye crecientemente el proceso de globalización en todos los órdenes, La seguridad se centra en atajar las causas de las crisis y los conflictos, lo cual le confiere un carácter preventivo de las crisis humanitarias, la falta de registros seguros. La seguridad implica un desafío importante, en la medida que requiere análisis multidisciplinares capaces de captar las causas complejas que determinan las condiciones de inseguridad de una persona. La seguridad ya no le compete sólo a las relaciones nacionales y a los estudios estratégicos, sino que entra, por ejemplo, en el campo de la legalidad, la economía familiar, o los enfoques de género.

Por otro lado, hablar de seguridad de los registros civiles implica superar la visión etnocéntrica presente en la concepción clásica y en la disuasión nuclear, donde la preocupación se refería a la seguridad de las superpotencias y sus aliados europeos, con lo que los conflictos se transferían hacia los países del Tercer Mundo. Pero, lo que es más importante aún, ofrece una concepción mucho más ajustada a la realidad de otros países de los cuales somos en Guatemala imitadores. En muchos de ellos, el Estado es una realidad débil, semifragmentada y carente de legitimidad, por lo que la seguridad de su territorialidad y soberanía puede tener poco que ver con los intereses de sus ciudadanos, y en los cuales las amenazas reales para la mayoría de la población provienen no de posibles clonados externos, sino de su alta vulnerabilidad y la insatisfacción de sus necesidades básicas internas.

El enfoque de la seguridad, por último, encierra sin lugar a dudas importantes implicaciones políticas tanto para los gobiernos nacionales como para la cooperación internacional. Del mismo modo que para la seguridad convencional se han armado

ejércitos y se han constituido sistemas defensivos, para aplicar el enfoque de la seguridad humana sería necesario implementar políticas nacionales e internacionales que garantizaran a todas las personas la capacidad de tomar parte en el desarrollo políticas contra la pobreza, programas de acción positiva, empoderamiento de los sectores más vulnerables, promoción de los derechos civiles y políticos como económicos y sociales. Hablar de seguridad, por tanto, plantea exigencias, objetivos y medios diferentes a los que se derivan meramente del concepto tradicional de seguridad.

### **4.3. Documento electrónico, documento digital, documento informático**

#### **4.3.1 El documento electrónico**

Se logra evidenciar que la formulación de un sistema normativo integral relativo al documento electrónico, debe tener en consideración diversas técnicas que resultan imprescindibles en su construcción. Tales son desde luego, la informática jurídica, destinada a poner al servicio del derecho los medios propios de procesar información, incluidas las bases de datos correspondientes, el derecho informático cuya finalidad es resolver normativamente los problemas planteados por la técnica informática, y así incluirá aspectos como la protección del software, y una legislación sobre contratación de ese sistema de informática, y otros. Dentro de la primera, esto es de la informática jurídica es preciso incluir puesto que los documentos que se utilizan en el Registro Civil son documentos legales por lo que debe de hablarse de la informática jurídica documental, técnica aplicada destinada a poner al servicio del derecho al



documento electrónico, el cual una vez regulado jurídicamente, se transforma en un documento útil para el uso de registros tales como las inscripciones que hablan y modifican el esto civil de las personas.

En este sentido, se debe considerar las múltiples variables que a la informática jurídica documental importa en relación con los aspectos normativos que afectarán a los libros electrónicos que utiliza el Registro Nacional de las Personas; ellas son de dos tipos:

1. las primeras o sustantivas: uso de soporte al papel, sistemas de cifrado electrónico destinados a otorgar seguridad jurídica, aspectos probatorios, efectos que produce el documento electrónico, responsabilidades que genera, aspectos de derecho registral y de derecho autorales documentales;
2. las secundarias: que están frente a las primeras, y no menos importantes, denominadas también de forma, relativas a las formalidades a cumplir y a la manera de poner en práctica las diferentes solemnidades a que estén sujetos los diversos registros, tales como: las de fe administrativa, la unidad de acto, la conservación documental, la dación de copias, y en general, todas aquellas propias de la observancia de las formas a que quedan sujetos los actos otorgados por el Registrador Civil y sus oficiales.

De lo anterior descrito creo que es necesario entonces tener presente que la formulación de un sistema normativo relativo al documento electrónico, si bien debe comprender las variables enunciadas, por otra parte debe tener un valor intrínseco que

le vendrá dado por la eficacia de que lo dotará el derecho en cuanto a seguridad y garantía, factores ambos que debe garantizar el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala.

Es en este sentido que propugno la intervención del registrador en el documento público electrónico, al igual como ocurre con el instrumento público per cartam actual; su existencia e intervención se justificará desde un doble punto de vista: a) desde el derecho, el registrador Civil lo dotará de seguridad pública, necesaria para la tranquilidad de las inscripciones en los diferentes libros, y b) desde la informática, contribuirá con su presencia y en calidad de autoridad certificadora, a permitir que técnicamente, tenga lugar ante él, la fase asimétrica de cifrado y desciframiento, así como, la posición de la firma digital, fases de la cuales deberá dar fe administrativa, esto último pues se supone que los usuarios desde cualquier computadora con acceso a internet puede solicitar certificaciones de los registros que en los libros electrónicos existen.

Por su parte, en los libros electrónicos debe de contarse con la firma en este caso del Registrador Civil quien al final es quien da fe administrativa de los actos enmarcados en los libros electrónicos, la firma digital consiste y así la define, entre otras, la firma electrónica de 1996, del Estado de La Florida, Estados Unidos de Norteamérica. “en aquellas que trasforma un mensaje usando un criptosistema asimétrico, como aquel en que una persona teniendo el mensaje inicial y la llave pública del firmante, puede con seguridad determinar: a) que la transformación fue creada usando la llave privada que



se corresponde con la llave pública del firmante, y b) que el mensaje inicial no ha sido alterado desde que la transformación que fue hecha”.<sup>38</sup>

En relación con la firma digital, el sistema de cifrado opera de manera inversa al envío de mensaje; en éste el originador codifica con su llave pública y el destinatario descifra con su llave privada. En el caso de la firma, se aplica el encriptamiento con función hash, con el cual el resumen del texto o certificado, que es el que constituye propiamente la firma electrónica, la cual verdaderamente no consiste en una firma propiamente tal, en el sentido clásico del término: nombre y apellidos o título de una persona, que ésta pone, con rúbrica o sin ella, al pie de una carta o documento escrito de mano propia o ajena queda representado numéricamente generando un código que será encriptado inversamente, esto es, con la llave privada del originador, y que será descifrado con la llave pública del destinatario, esto pensando siempre en la forma que el Registrador Civil pueda extender certificaciones vía electrónica.

“Conceptualmente el documento es analizado desde una óptica estructural y desde un punto de vista funcional.

- a. Estructuralmente: esto es en atención a su esencia misma, se trata de una materialidad que puede adoptar diversas formas y constituido por un corpus o representación material y que en la práctica actual está representada por el papel, aún cuando históricamente es posible encontrar otros elementos, como el metal, tablillas de arcilla, papyrus, vitelas y pergaminos etc, y una grafía o

---

<sup>38</sup> Díaz Fraile, Juan María, **Regulación de la Firma Electrónica**. Pág.164.

elemento intelectual conformado por el medio de expresión del autor que queda incorporada al documento, siendo la relación entre ambos, como en su oportunidad, en la década de 1940, tan acertadamente lo expresara el maestro Carnelutti, un equivalente al espejo sobre el cual se refleja el pensamiento del autor y que es devuelto no a éste, sino a los restantes en el mundo exterior. Se constituye así la grafía en un aspecto dinámico que le otorga razón de ser al documento; en él se introduce el proceso volitivo e intelectual de su hechor y que constituye a la causa última, la ratio de la confección instrumental. Si ella falta, no hay docuit, enseñanza, y por ello, verbi gratia, los anónimos, los autógrafos, no son propiamente documentos, con significado jurídico”.<sup>39</sup>

Este proceso descrito, constituye propiamente la expresividad explicativa del autor, la que debe ser objetiva – el pensamiento autoral debe quedar claramente establecido en el docus, debe tener una supervivencia independiente al sujeto que lo creó con significación jurídica, debe tener paternidad reconocida, y debe contener los elementos formales necesarios: formas escritas, lenguaje determinado, medios de fijación, entre otros.

- b. Funcionalmente, el documento es una cosa que sirve para representar a otra, concepto que en lo estrictamente jurídico, queda enmarcado por la necesidad de expresión a través de la escritura pero además es preciso que esté dirigido a un objetivo probatorio, pudiéndose a través de él, demostrar la cosa representada.

---

<sup>39</sup> Carnelutti. **Ob. Cit**; pág. 322

En sí mismo, el documento nada nos dice; es diferente y solamente tiene un ser que en el sentido clásico o per cartam puede ser clasificado como corporal. Se debe de tener presente desde ya que en la actualidad su materialidad tiene a separarse de éste, permitiendo así la existencia del documento electrónico, cuyo ser se manifiesta a través de un sistema de conformación electrónica presente en un hardware adecuado y que se expresa a través de un lenguaje binario, conformando por bits o unidades mínimas de información, manteniéndose intocado el documento en su realidad intelectual.

Desde una segunda perspectiva, los documentos pueden ser históricos o jurídicos, según se atiende al valor agregado que contienen: “serán simplemente históricos, en aquellos casos en que cumplan con una finalidad representativa, como puede ser el caso de un diploma que deje constancia de un hecho; pero si a dicha finalidad representativa se le agrega un valor de eficacia, éste se transformará en jurídico, tal como sería el caso de las diferentes inscripciones y asientos que se realizan en el Registro Civil del registro Nacional de las Personas, en cuanto supondrá una capacidad probatoria; será el caso del diploma que deja constancia, ya que no de un simple hecho, sino de aquel que tiene connotación jurídica: el de quien obtiene un título profesional; éste, en efecto, amerita y prueba que tal persona es un profesional en la materia que el diploma indica, por tal razón la inscripción registral de la personas y sus modificaciones en el ámbito civil establecen el estado civil actual de la persona y su existencia como tal”.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Díaz Fraile, Juan María, **Ob, Cit**; Pág. 172

En este segundo caso, el documento implicará una evidencia, esto es, que entre éste el Registrador Civil hay una inmediación o adecuación entre actum y dictum, entre el acto que ha tenido lugar en un momento dado y la narración hecha en el documento. Es por dicho, que se acostumbra distinguir entre documentos e instrumento, en cuanto el primero no necesariamente deberá pertenecer a la esfera del Derecho, en tanto que el segundo sí es plenamente jurídico, ya que posee eficacia. De este último, agreguemos finalmente que si además de eficacia, es indubitado esto es, no sujeto a dudas en relación con su contenido, y con plena correspondencia entre actum y dictum, será además documento público con certeza jurídica.

En cuanto a los elementos del documento, estos son pensamiento, contenido y autor; de ellos, el primero, el pensamiento, implica el querer del autor en cuanto a lo que ha pretendido plasmar en el documento, ya que éste no expresa el hecho acontecido en el mundo externo, sino la manifestación intelectual de su autor; por ello, no son instrumentos aquellos que se limitan a narrar subjetividades, como sentimientos, emociones, escritos literarios, partituras musicales, etc.; en lo relativo al autor, éste siempre deberá estar subyacente, y su destinatario debe estar permanentemente en posición de reconocerlo, ya sea a través de la firma, a través de su confección material o bien mediante su imputación. La firma que definitivamente tendría que ser firma electrónica, así, el Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales lo define como: “el instrumento particular legible y disponible, generado por medios electrónicos, que

facilitan un método para identificarlo, y aseguran razonablemente la autoría e inalterabilidad del instrumento”.<sup>41</sup>

Se acepta hoy la llamada teoría del autor del pensamiento, por la que es autor del instrumento el autor de la declaración que mediante éste se hace, tal y como lo confiesan algunos autores estudiosos de la materia.

En relación al contenido del documento, éste consiste en el hecho jurídico relatado o testimoniado en él. Tal hecho se expresa a través de formas que consisten en un verdadero contorno o perfil, a través del cual el hecho se hace perceptible en el mundo jurídico. El maestro Couture las define diciendo que todo elemento sensible que envuelve exteriormente un fenómeno jurídico, y ellas son clasificables en formas de ser y formas de valer. Las formas de ser, son constitutivas, *ad substantiam*; las de valer, *ad solemnitatem*, en cuanto atienden a la clasificación de eficacia instrumental; pero pueden además ser *ad probationem*, en aquellos casos en que se desea hacer valer el hecho a través del tiempo, pasando desde un acontecer pretérito hasta el futuro; se hablará entonces, de prueba preconstituía. Ahora bien, el contenido

documental debe por esencia ser fidedigno al hecho ocurrido. Debe existir por ende, una correspondencia exacta entre el *actum* – hecho ocurrido – y su narración – *dictum* – la cual deberá en lo posible, ser coetánea a la ocurrencia fáctica. Es esta correlación la que le otorga eficacia plena al documento.

---

<sup>41</sup> Osorio, Manuel, **Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales**, Pág. 287.

Existen tres grados de eficacia en el documento: a) las de verdad impuesta, conformadas por los hechos percibidos directamente por el registrador civil, o dado el caso, por un tribunal constituido al efecto; pues debe prevalecer la premisa que los documentos públicos hacen prueba del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste, que en estricto rigor contiene dos verdades impuestas: el hecho que motiva el otorgamiento, y la fecha. b) las de verdad supuesta, o presunciones iuris tantum, consistentes en hechos afirmados al Oficial público y corroborados materialmente por éste, pero respecto de los cuales, no afirmar su veracidad o falsedad: por ejemplo, la identidad, capacidad y aptitud de las personas; y c) las de verdad puesta, o declaraciones de verdad de las partes, y que generalmente constituyen un principio de prueba por escrito.

Por documento electrónico se entiende legalmente el documento redactado en soporte electrónico que incorpora datos que están firmados electrónicamente, La inmediatez supone presencia física obligatoria de los comparecientes por sí o por representación y se expresa bajo la fórmula: de fe administrativa y/o certifica, pues la función del Registrador Civil es de visu et auditu suis sensibus”.<sup>42</sup>

El concepto de documento ha evolucionado jurídica y doctrinalmente en las tres últimas décadas. El centro de gravedad de la connotación conceptual se ha desplazado desde el soporte en papel o similar y los signos gráficos escritos hasta su naturaleza representativa y la relevancia jurídica en el proceso de lo representado por cualquier medio. La legislación que regula lo relativo a las inscripciones y anotaciones de

---

<sup>42</sup> Verdejo, Pedro C. **Derecho Registral**, pág. 98



personas en el Registro Civil introdujo un concepto amplio de documento y adquirió cierta independencia.

El documento electrónico se encuentra, en apariencia, sometido a dos regímenes diferentes, el de la prueba documental y el de certeza jurídica de ese documento. Como, aunque también le sean aplicables las reglas procesales generales, incluso cabría pensarse en un régimen mixto, que integraría normas y reglas de ambos regímenes.

Además se considera necesario abordar el tema a que se refiere el término documento, ya que sea entendido tradicionalmente por documento un objeto físico de naturaleza mueble que incorpora una información. El análisis etimológico de la palabra, del latín *docere mentem*, da *docere*, nos conduce a la cualidad más importante, la representativa, la de mostrar algo. Partiendo de la etimología de la palabra, podría definirse el documento: como una cosa que da a conocer algo. La definición general de documento como cosa capaz de representar un hecho o declaración de voluntad no se aleja mucho de la literal. En el concepto general de documento pueden distinguirse dos elementos: el material continente, que puede de cualquier tipo, aunque los haya más adecuados que otros. El contenido, que representa y se refiere a algo, como un pensamiento, la voluntad o un objeto real.

Lo relevante no es tanto el soporte como el contenido representativo de los signos que soporta. Aunque el soporte físico predominante de la información ha sido durante muchos siglos el papel, en el pasado se utilizaron otros más rudimentarios (tablillas de

arcilla, piedra o madera, pergaminos de cuero, etc.) y en la actualidad se están imponiendo nuevos soportes materiales (fotográficos, magnéticos, ópticos, etc.). Uno de los problemas es que la información contenida en los documentos soportados por materiales tecnológicos actuales no es perceptible directamente.

La información contenida en los documentos electrónicos, así como la contenida en soportes relacionados con las nuevas tecnologías, no es perceptible o captable directamente por los sentidos humanos, requiriéndose para ello de instrumentos o medios tecnológicos. En cambio, la información contenida en los soportes clásicos (papel, piedra, madera, etc.) es captable directamente por los sentidos. Hay documentos que son directos, como la fotografía, la cinematografía y la grabación de sonidos, en los que se produce mecánicamente el hecho o la cosa, que no necesitan para su creación la mediación de la mente humana, aunque no siempre pueda excluirse la participación de ésta. Hay otros documentos que son indirectos, que implican siempre una elaboración, el documento es un objeto que contiene la representación de un hecho y que el concepto electrónico hace referencia al soporte donde se almacena esa representación o al sistema como se almacena el contenido.

Lo electrónico hace referencia a la ciencia electrónica, es decir a la forma de crear las señales digitales. El concepto digital se refiere a la forma de representar los objetos o información a través de valores numéricos, lo cual regularmente se realiza con programas de ordenador.

El uso del concepto electrónico tiene como objeto fundamental “cumplir con el principio de neutralidad tecnológica, para poder cubrir por así decirlo, con cualquier tecnología que se utilice para crear, almacenar y procesar al documento en ese formato.

El termino electrónico hace referencia al dispositivo en el que esta almacenado el instrumento o por medio del cual fue confeccionado. El vocablo digital, en cambio, además de su definición estrictamente tecnológica tiene una connotación diferente a la que aquí se refiere, puesto que implica ausencia de tangibilidad”.<sup>43</sup>

El proyecto de Ley sobre firma electrónica y los servicios de certificación de firma electrónica de Chile en el artículo dos literal c señala: Documento electrónico: toda representación electrónica que de testimonio de un hecho, una imagen o una idea.

La ley de Comercio Electrónico de Argentina define en el articulo tres literal e: Documento digital: representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para almacenar o archivar esa información.

#### **4.3.2. Elementos del documento electrónico**

Como ya se anoto Según el tratadista Carlos Barriuso, indica que en sentido amplio, por documento electrónico se entiende “aquel documento formado por el computador, o

---

<sup>43</sup> Carlos Barriuso Ruiz, La contratación electrónica, Pág., 120

aquel documento formado por medio del computador”.<sup>44</sup> En el primer caso, el elaborador, conforme a una serie de datos y parámetros, y según un adecuado programa, decide en un supuesto concreto el contenido de la regulación de intereses, objeto de un determinado contrato. Y, en el segundo no es otra cosa más que una simple carpeta donde se crean archivos para la realización de un determinado contrato. Para que los documentos electrónicos posean los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel se debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Constan en un soporte material (cintas, diskettes, circuitos, chips de memorias, redes)
- b) Contienen un mensaje escrito en lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir.
- c) Escritos en un idioma o código determinado.
- d) Pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica.

---

<sup>44</sup> **Ibíd.**

#### 4.4. Los libros electrónicos

Un libro electrónico, libro digital, ciberlibro, también conocido como “*e-book*, *eBook*, *ecolibro*, es una versión electrónica o digital de un libro o un texto publicado en la World Wide Web o en otros formatos electrónicos. También suele denominarse así al dispositivo usado para leer estos libros, que es conocido también como *e-reader* o lector de libros electrónicos”.<sup>45</sup>

##### 4.4.1. Generalidades

El término es ambiguo, ya que se refiere tanto a una obra individual en formato digital como a un dispositivo electrónico utilizado para leer libros en formato digital.

Por otra parte, algunos autores proponen que se debe hacer una distinción entre los libros electrónicos y el hipertexto.

El hipertexto está destinado a la estructuración de la información a través de enlaces, mientras que un libro electrónico se ha definido como la versión digital de un libro originariamente editado en papel, aunque de hecho existen libros electrónicos que no tienen una edición impresa en origen.

Un ejemplo de hipertexto sería Wikisource y uno de libro electrónico, cualquier libro en formato digital que pueda encontrarse en Internet o en CD-ROM

---

<sup>45</sup> [Http://www.es.wikipedia.org/wiki/Libro\\_electrónico](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Libro_electrónico). Pág. 1 (25 de enero de 2014).

#### 4.4.2. Evolución de los libros electrónicos

Diversos dispositivos pueden ser utilizados como lector de libros electrónico: "PC, PDA, portátil, y en general cualquier dispositivo que posea una pantalla y memoria. Sin embargo, a finales de la primera década del siglo XXI comenzaron a aparecer dispositivos cuya función era servir exclusivamente de libro electrónico. Estos dispositivos se caracterizan por un diseño que permite emular la versatilidad del libro de papel tradicional.

Así, se buscó movilidad y autonomía (dispositivos móviles con bajo consumo de energía para permitir lecturas prolongadas sin necesidad de recargas), pantallas con dimensiones suficientes para mostrar documentos tradicionales (un A4 o un A5) y alto nivel de contraste incluso a plena luz del día.

En este contexto aparece la tinta electrónica, que tiene un "efecto papel" (debido a la ausencia de iluminación propia y alto contraste obtenido) y su bajo consumo (pues esta tecnología no necesita alimentación más que en los cambios de pantalla).

Ejemplos de estos dispositivos son el iLiad (fabricado por iRex y primer dispositivo comercializado en España desde 2006), el Reader (PRS-500 y PRS-505) de Sony, el HanLin V3 (comercializado en España por Grammata bajo el nombre de Papyre), el STAReBOOK STK-101, el BookeenCybook, el Kindle que es un producto de Amazon.com y el 2010 iPad, un producto de Apple que además de ofrecer una librería

en línea como Amazon, también permite diversificar la presentación de libros electrónicos con capacidades multimedia”.<sup>46</sup>

#### 4.5. La seguridad jurídica de los libros electrónicos

“La seguridad jurídica es un principio del ius gentium, fruto de la recta razón humana, es decir, se trata del primer consenso jurídico evidente. Es un derecho de gentes, que en un principio se confundió con el derecho natural, particularmente en las concepciones de los jurisconsultos Gayo y Paulo, pero que a partir de Ulpiano se distinguió del ius naturale, tradición que recogieron, entre otros, Justiniano, y luego Tomás de Aquino, de suerte que ya en la Escuela Salmantina del siglo XVI.<sup>47</sup>

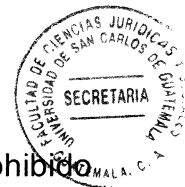
Toda la costumbre tiende, inexorablemente, a fortalecer el principio de seguridad jurídica, como expresión máxima del ius gentium. Es por ello que las formalidades y procedimientos tienden a ser un ritual que vivifica el principio de seguridad jurídica, de manera que todos saben que, al obedecer ciertas prácticas formales comunes, se efectivizan las garantías del hombre.

“Uno de los principios formales de la seguridad jurídica latente es el referente a la determinación legal para todos los actos de las autoridades, así como el de un margen de indeterminación con respecto a los particulares. Así las autoridades sólo pueden hacer aquello que esté permitido por la ley, de manera que no pueden crear formas

---

<sup>46</sup> **Ibíd.**

<sup>47</sup> OSSORIO, MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 525



jurídicas, al paso que los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido legalmente”.<sup>48</sup>

La seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho, y se expresa cuando el individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, sabiendo y debiendo saber cuales son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentadas expectativas que ellas se cumplan.

La preocupación por la seguridad jurídica se expandió en los albores de la ilustración como un grito de protesta ante un universo jurídico compuesto por un pluralismo de fuentes (derecho real, costumbres, estatutos de los gremios, corporaciones o ciudades, derecho romano, canónico, etc.), Sin derecho de prelación y sometido a las reglas abiertas de interpretación de los jueces y magistrados.

“Más tarde, vuelve a desarrollarse una fuerte corriente en el periodo entre las dos guerras mundiales. Estos datos revelan que el discurso de la seguridad jurídica adquiere especial intensidad y relevancia cuando se percibe su deterioro por obra de las grandes transformaciones experimentadas por el derecho, o cuando se exagera su existencia y sobredimensiona su valor, ignorando u ocultando las abundantes situaciones reales de inseguridad jurídica”.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> **Ibíd.**

<sup>49</sup> OSSORIO, MANUEL. **Ob. Cit.** Pág. 533



Hoy, tal vez el incremento y pluralidad de fuentes normativas, que están caracterizando nuestro sistemas y el desconocimiento de una serie de circunstancias que provocan inseguridad en los individuos respecto del sistema jurídico, deben ser considerados para retomar la necesidad de investigar y poner atención a este valor jurídico, en tanto y en cuanto nos permitan dar eficacia al ordenamiento jurídico.

Se ha considerado que, entre los elementos propios de un Estado de derecho, se encuentran la seguridad jurídica, la certeza del derecho y la protección de la confianza de quienes desarrollan su actividad con sujeción a sus principios y normas positivas. Esto implica que toda persona ha de poder confiar en que su comportamiento, si se sujeta al derecho vigente, será reconocido por el ordenamiento jurídico, produciéndose todos los efectos legalmente vinculados a los actos realizados.

El valor de la seguridad, puede concebirse de dos maneras:

- a) Seguridad jurídica propiamente, o vertiente objetiva, que es la seguridad del individuo frente a todo lo que atente contra sus derechos, que otros conciben como la certidumbre fundada y garantizada que la norma será cumplida.
- b) Certeza jurídica o certeza del derecho, vertiente subjetiva, que es la perceptibilidad cierta de la norma jurídica, la certidumbre de que se trata del contenido del derecho vigente, situación que precave al ciudadano de las modificaciones arbitrarias de este derecho.

“En opinión del profesor Jaime Williams, citado por la estudiosa Fabiana Danoso Abarca La certeza del derecho requiere de cuatro condiciones:

1. Que el derecho sea positivo.
2. Que la norma preexista a la conducta regulada por ella.
3. Que la norma sea conocida, así como las consecuencias de su incumplimiento.
4. Que la norma sea inteligible, es decir carezca de ambigüedad que pueda dar lugar a equívocos”.<sup>50</sup>

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos existen principios y normas que realizan la seguridad jurídica: publicidad del derecho, presunción de conocimiento de la ley y el principio iura novit curia, en tanto y en cuanto se relacionan con el conocimiento del derecho intentando esbozar algunas propuestas sobre la materia.

También se puede concebir la seguridad jurídica como, principio del derecho universalmente reconocido que se entiende como certeza práctica del derecho, representa la seguridad de quien conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos, existen normas destinadas a realizar este principio.

La seguridad jurídica, valor esencial de derecho, afianza la justicia, asegura la libertad, se apega a la paz social y por todo ello, resulta ineludible para realizar el bien común.

---

<sup>50</sup> Danoso. **Ob. Cit**; Pág.168

Dicha seguridad debe alcanzar tanto a la titularidad y al contenido de los derechos como a la protección del tráfico sobre los mismos”.<sup>51</sup>

#### 4.5.1 Características y requisitos para su validez jurídica

Una de las cualidades más significativas del documento electrónico es su intangibilidad o imperceptibilidad inmediata por los sentidos. Sólo puede percibirse si es convertido mediante instrumento técnico y un programa informático adecuados y se incorpora a un soporte material mueble. Aunque en su origen sea inmaterial, precisa para su existencia de un soporte material duradero (disco duro del ordenador, Memoria USB por sus siglas en inglés la cual debe entenderse como unidad de disco de almacenamiento masivo, Cd que no son otra cosa más que los discos compactos, Dvd por sus siglas en inglés las que deben de entenderse como disco visual de datos, etc.).

“El documento electrónico posee unas características que conllevan una serie de inconvenientes frente al documento tradicional mismas estas que detallo a continuación:

- a) Estar escrito en un lenguaje sólo comprensible por una máquina.
- b) Estar archivado en formatos y soportes concretos no siempre utilizables por otro ordenador.
- c) Ser descifrable y utilizable con el auxilio de un ordenador.
- d) Ser de fácil alteración.
- e) Carece de certeza en orden a su autoría y datación.

---

<sup>51</sup> Morales Morales, **Ob. Cit.** Pág. 95-97.



f) No distinguirse de una eventual copia”.<sup>52</sup>

En la doctrina se ha cuestionado el carácter de documento, entendido éste en un sentido jurídico, del documento electrónico o informático. Su naturaleza intangible, su imperceptibilidad inmediata por los sentidos, lleva a concluir que no puede, desde el punto de vista jurídico, ser considerado documento, si manejamos un concepto restringido y tradicional de documento, identificado éste con la escritura y el soporte material de papel, el documento electrónico o digital no puede ser considerado como tal. Parte de la doctrina sostiene que puede ser considerado documento por ser una percepción representativa utilizable como medio probatorio. El medio representativo más utilizado en estos documentos es la escritura, cumpliendo con uno de los elementos esenciales de la connotación del concepto clásico de documento.

Aunque en su origen sea inmaterial o intangible, el documento electrónico puede unirse a un soporte inseparable para desplegar de esa manera efectos jurídicos. También, en tanto unido a un soporte duradero, una naturaleza mueble, pues puede ser transportado, almacenado o guardado; también puede tener un carácter probatorio, sirve para constatar una realidad jurídica preexistente. Además de poder ser revelado por el procedimiento tecnológico adecuado, puede transformarse en formato escrito en papel. Para su validez jurídica, se ha exigido a los documentos tres requisitos fundamentales: la legibilidad, la inalterabilidad y el reconocimiento. La doctrina mayoritaria sostiene que el documento electrónico puede equipararse al papel porque

---

<sup>52</sup> Ethan Katsch. **Law in a electronic world**. <http://www.mundoderecho.org>. ( 5/4/2014)

cumple con los requisitos anteriores. Los documentos electrónicos pueden cumplir los criterios de seguridad para constituirse en documento. La inalterabilidad, legibilidad, identificabilidad local (nombre y dirección) y temporal (fecha de creación, de envío y de recepción). Parte de la doctrina cuestiona que sea posible por ahora el cumplimiento por parte de estos documentos de los requisitos de la forma ad solemnitatem exigidos para la formalización de determinados negocios jurídicos.

#### **4.6. La falta de seguridad jurídica de los libros electrónicos del Registro Nacional de Las Personas.**

El Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

En base al artículo citado y párrafo que antecede puedo señalar que la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificado a mas que por procedimientos previamente establecidos y que estos sean legales, sin embargo vemos que a raíz del decreto 90-2005 del congreso de la republica de Guatemala han surgido diferentes problemas ya que muchas personas han tenido



diferentes problemas al solicitar documentos ante el Registro civil del registro Nacional de las Personas porque resulta que no aparecen sus datos tal como estaban en los archivos del antiguo Registro Civil.

Aunque se ve que en el año 2010 se reformo la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el cual se estableció que se fiscalizarían los archivos contenidos en los libros electrónicos del Registro vemos que actualmente existen muchos errores en los mismos lo cual perjudica en gran manera a la población ya que incurren en gastos que serian innecesarios y que también implica pérdida de tiempo porque no se les orienta la forma de solucionar dichos problemas.

Este problema ha generado que numerosas personas no puedan obtener su documento personal de identificación porque la certificación de la partida de nacimiento es un requisito indispensable para ello, y no cuentan con ella porque resulta que cuando el Registro Civil se las emite tiene algún error.

En 1931, durante el ejercicio presidencial de el General Jorge Ubico Castañeda, oficializado en el Decreto 1735 de la Asamblea Legislativa, se crea la cédula de vecindad de Guatemala, y durante 79 años (1931-2010) convive entre la sociedad la cedula de vecindad la cual era administrada por los registros Civiles de las Municipalidades. Y la necesidad de crear un nuevo sistema Mediante el Decreto 90-2005 del Congreso de la Republica de Guatemala se crea el registro Nacional de Personas, y nace el documento Personal de Identificación, Las inscripciones en el RENAP se efectuaran bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de

procesamientos de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de sus nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable. El código único asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición, el código de identificación de su departamento y del municipio de su nacimiento, los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el directorio.

Bajo esta premisa se decidió la creación del nuevo registro de personas, sin embargo a lo largo del presente trabajo de tesis se ha podido comprender que no basta con realizar el cambio de documento entendiéndose de documento en material duro a documento electrónico, pues esto conlleva una responsabilidad que debe afrontar el estado de Guatemala a trabes del Registro Nacional de las Personas cosa que definitivamente no ha podido garantizar.

No obstante actualmente ya se encuentran funcionando los documentos electrónicos estos han tenido una serie de problemas, iniciando desde el personal que maneja los registros, pues para poder ser garantes de los documentos electrónicos como mínimo se debería de contar con personal especializado en computo con conocimientos informáticos y por lo menos con cursos de actualización documental electrónica lo cual no existe en nuestro país pues como es de analizarse, la creación del Registro Nacional de las Personas solo llevo autoridades y registradores descendientes de favores políticos y según el director del registro en mención para poder entender y comprender bien el registro civil bastaba con llevarse personal que trabajaba en los registros civiles Municipales a los registros Civiles del nuevo registro nacional de personas, lo cual a

toda luz jurídica es un error que deja entre visto la total falta de seguridad jurídica en los actuales libros electrónicos.

Lo anterior se confirma con las distintas demandas que a lo largo de los prematuros cuatro años que lleva en funcionamiento el famoso RENAP, pues el personal que se encarga de redactar los libros se han visto en el problema que no solo son faltos de capacidad electrónica sino que también carecen de estudios de ortografía y gramática, pues como es de entenderse los trabajadores municipales por lo general ocupan puestos políticos y por lo general ingresan a laborar sin experiencia alguna, es mas sin ni siquiera tener por lo menos el nivel medio de educación, lo que ha provocado que actualmente cuando se ven frente a un sistema de computo resulta que la ortografía automática los ha dejado en evidente desconcentración, a tal caso que ahora existe un alto porcentaje de nombres patronímicos y apellidos que el computador automáticamente corrige en cuanto a acentos, diéresis, H, uso de la V y de la B, así como el uso de la S y la C entre muchas más reglas de la dramática ortográfica, y entonces los operadores de los diferentes libros que se llevan en el Registro Civil se han quedado en que todos los guatemaltecos con estos problemas deben de acudir a un notario para poder resolver su situación jurídico personal.

Y nos encontramos en que las personas tienen su asiento de nacimiento inscrito de una manera, luego cumplieron su mayoría de edad y resulta que su asiento de cédula en su momento fue de otra forma distinta a la de su nacimiento y ahora con la actualización del nuevo documento personal de identificación DPI, resulta que no tiene certeza jurídica ni su inscripción de nacimiento como tampoco su cedula pues en el libro que ya



no logran verse las letras por la antigüedad se logra leer que es otra persona y su DPI le sale a la persona como actualmente se logra leer y entonces viene la persona y dice taxativamente que ella cuenta con documentos fehacientes donde dice llamarse como a indicado pero en el registro civil se le dan instrucciones necesarias que debe de cambiar su identidad.

De conformidad con lo argumentado anteriormente, se ha podido establecer que existen varias personas que han adquirido bienes, que tienen cuentas bancarias, que son padres, que se han casado y modificado con ello su estado civil, y en el peor de los casos que cuentan con un antecedente policial o penal y que ahora resulta que no son las mismas personas, y nadie tiene nada de lo que pensó tenía, pues no es la misma persona; lo inaudito es en el caso de los que tienen problemas con la justicia, pues que bien para ellos, pero los que tienen las otras consecuencias argumentadas han visto e inclusive sus bienes hurtados y alterados en otros registros, tal como el Registro de Inmuebles y Bancarios.

De lo analizado en el presente trabajo se puede establecer entonces que los actuales libros electrónicos con los que cuenta el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, no llenan los requisitos establecidos e indicados en párrafos anteriores, los operadores del registro civil no son aptos ni cuentan con capacidad educativa para atender dicho registro, la firma del Registrador Civil debe de tenerse de forma electrónica y no simplemente una firma escaneada, los antiguos libros son los patrones de certeza aun así estos estén escritos sin las reglas ortográficas ya enunciadas. Por todo ello se ha establecido en los diferentes capítulos del presente



trabajo que efectivamente existe una verdadera falta de seguridad jurídica de los libros electrónicos del Registro Nacional de Las Personas de la República de Guatemala.



## CONCLUSIONES

1. El Registro Civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimiento, matrimonio, defunción, y otros actos relevantes al ser humano, como relaciones familiares o sociales; que modifiquen la inscripción y vida civil, siendo la finalidad legal del Registro Nacional de las Personas, mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.
2. El Registro Nacional de las Personas, surgió como una institución con objetivos y metas claras de servicio a la población, pero en la actualidad atraviesa por una crisis administrativa la cual genera desconfianza en la población debido a los procedimientos que ha adoptado la institución los cuales no llenan las expectativas de los usuarios no obstante el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, sin embargo los documentos que emite el Registro Nacional de las Personas crea incertidumbre porque al verificar los datos de identificación muchos de ellos se encuentran alterados.
3. Los libros electrónicos que se manejan en los diferentes registros del Registro Nacional de las Personas RENAP, en Guatemala han hecho que como país avancemos a la



modernización, sin embargo para que ello se logre implica que el personal que maneja dichos libros sea capacitado constantemente y fiscalizado en su trabajo para que se logre crear seguridad jurídica a los libros electrónicos y así brindarle confianza a la población, pues no basta con realizar el cambio de documento entendiéndose de documento en material duro a documento electrónico, pues esto conlleva una responsabilidad que debe afrontar el estado de Guatemala a traves de sus operadores en el registro aludido lo cual lamentablemente no es posible por el personal ineficiente y falta de estudio en materia electrónica registral con el que cuenta.

## RECOMENDACIONES

1. El Registro Nacional de las Personas debe contar con personal que pueda actualizarse constantemente para prestar un mejor servicio a la sociedad general, y una mayor certeza jurídica ya que con la implementación de firmas electrónicas se deben de buscar los mecanismos a corto plazo pues el registro de Personas se encuentra en pleno funcionamiento a efecto de que el Estado de Guatemala cumpla con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo dos en cuanto a garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
2. El Estado de Guatemala “a través del Registro Nacional de las Personas” debe velar porque realmente se fiscalice los datos que son ingresados a los libros electrónicos de dicha institución y con ello pueda existir seguridad y certeza jurídica en sus archivos, para prestar un mejor servicio a la sociedad general, y una mayor certeza jurídica, con la implementación de sistemas de computo modernos y que sean de fácil manejo para los técnicos que laboren ingresando datos a los libros electrónicos.
3. Urge la creación de una área específica en el Registro Civil para que solucionen de una manera rápida y efectiva los errores que se han cometido en la digitación de datos de los libros físicos a los libros electrónicos de dicho Registro y así evitar que la población incurra en gastos innecesarios y pérdida de tiempo para obtener sus documentos, debiéndose dentro de la institución del RENAP establecer un órgano encargado de supervisar las actividades de los funcionarios, así como hacer efectivas las



amonestaciones que se deban imponer a los empleados que no realicen cuidadosamente el trabajo asignado.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala. Tomo I.** Ed. Vilè, Guatemala: 2004.

ALVARADO BELLOSO, Adolfo. **Introducción al estudio del derecho procesal civil y mercantil.** Argentina: escritos de buenos aires, 1999.

BORDA, Guillermo. **Tratado de derecho civil.** Argentina: Editorial, Pierrot, 1976.

BONNACASE, Julien. **Biblioteca clásicos del derecho Vol. I. tratado elemental derecho civil.** Distrito Federal, México: Ed. Pedagogía Iberoamericana, 1998.

BORASSI, Ludovico. **Instituciones del derecho civil.** Barcelona, España: Ed. José Básela, 1985.

BORRELL y Soler. **Derecho civil español.** Barcelona, España: Ed. Casa Editorial Bosh, 1955.

BRAÑAS, Alfonso. **Derecho civil guatemalteco.** Guatemala C.A.: Ed. Estudiantil Fénix Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil I y II guatemalteco.** Guatemala: Editorial. Piedra Santa, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Editorial. Heliasta, 2001.

CAPPELLETI, Mauro. **La oralidad y las pruebas en el proceso civil.** Buenos Aires, Argentina: editora Jurídicas Europa-América, 2000.

CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones del proceso civil.** Buenos Aires, Argentina: editorial. Jurídicas, Europa-América, 2000.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil.** Madrid, España: Editorial. Reus, 1958.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución política comentada**. Guatemala C.A: Levantado del libro textos modernos, 2,000.

CHACÓN CORADO, Mauro y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: editorial Magna Terra, 2001.

CHAVES ASENCIO, Manuel. **La familia en el derecho**. México: Editorial, Porrúa, 1990.

CHIOVENDA, José. **Principios de derecho procesal civil**. México Editorial, Cárdenas, (sf).

COUTURE, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Buenos Aires Argentina: editorial, Depalma, (sf).

CRUZ, Fernando. **Instituciones de derecho civil patrio**. Guatemala: Tipografía el progreso, 1995.

DE LEÓN VELASCO y de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 7ª. ed. Guatemala: Imprenta el niño de oro, 1995.

Varios Autores. **Diccionario cumbre de la lengua española**. Guatemala: Ed. Everest, (sf).

Varios Autores. **Diccionario larousse**. Francia: Ed. París, 1965.

Varios Autores. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina,(s.c), (sf).

CARNELUTTI. **El cibernetario**, [www.monografias.com/](http://www.monografias.com/). (Consultado)

ETHANKATSCH. **Law in a electronic woorld**. <http://www.mundoderecho.org>. (Consultado)





NUÑEZ, Lagos. **La firma electrónica**, [www.elderecho.com.cl](http://www.elderecho.com.cl). (Consultado)

RODRÍGUEZ, Agrados. **El cibernotario**. <http://www.jurisetjuris.org.cl>. (Consultado)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107. 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República. Decreto número 2-89. 1989.

**Código de Notariado.** Congreso de la República. Decreto 314. 1947.